

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO, PERÚ - 2016”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: MARYLIN GRECIA MORALES CORTEZ
ASESOR: DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Con cariño y gratitud dedico las páginas de esta tesis:

A Dios, por concederme vida, salud y fortaleza suficiente para alcanzar mis propósitos.

A mi familia, por su apoyo ilimitado en mi progreso profesional.

A todos aquellos que me brindaron su ayuda y colaboración en la ejecución de la presente investigación.

Marylin Grecia

AGRADECIMIENTO

Expreso mis sinceros agradecimientos:

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Hermilio Valdizán por la valiosa oportunidad y la motivación oportuna para obtener el Grado de Maestro.

A todos los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Hermilio Valdizán por sus excelentes conocimientos transmitidos.

Al asesor, Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, docente de investigación por su experiencia y guiarme acertadamente en el proceso investigativo.

Marylin Grecia

RESUMEN

La presente investigación titulada “Responsabilidad penal del adolescente y el principio del Interés Superior del Niño en el Perú 2016”, tuvo como objetivo principal determinar la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016. El tipo de investigación es Básica, con un nivel Descriptivo/Correlacional, el diseño es No Experimental Descriptivo-Correlacional. En la presente investigación la muestra poblacional estuvo constituida por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, también, por los magistrados (jueces y fiscales) y los abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco. Las técnicas para el recojo de datos fue el análisis documental y la encuesta; la última de estas tuvo dos cuestionarios que midieron a cada una de las variables conformadas por 17 ítems y 7 ítems respectivamente, los mismos que fueron validados por el juicio de los expertos y cuya confiabilidad se determinó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. Los resultados de la presente investigación indican que la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016, se relaciona incompatiblemente.

Palabras clave: Responsabilidad Penal, Adolescente, Principio, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation entitled "Criminal responsibility of the adolescent and the principle of the best interests of the child in Peru 2016" was to determine the relationship between the criminal responsibility of the adolescent and the principle of the best interests of the child in Peru 2016. The level and type research is basic, descriptive correlational, the design is non-experimental descriptive-correlational. In the present investigation the population sample was constituted by the Convention on the Rights of the Child, the Code of Criminal Responsibility of the Adolescent, also, by the magistrates (judges and prosecutors) and the criminal lawyers of the Judicial District of Huánuco. The techniques for data collection was the documentary analysis and the survey; the last of these had two questionnaires that measured each of the variables formed by 17 items and 7 items respectively, which were validated by expert judgment and whose reliability was determined by the Cronbach's Alpha coefficient. The results of the present investigation indicate that the criminal responsibility of the adolescent and the principle of the best interest of the child principle of the best interest of the child in Peru 2016, is incompatible.

Keywords: Criminal Responsibility, Adolescent, Principle, Higher Interest of the Child.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INDICE.....	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I	11
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	11
1.2. Justificación.....	13
1.3. Importancia o propósito.....	14
1.4. Limitaciones	14
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos.....	15
1.6. Formulación de objetivos generales y específicos.....	15
1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas.....	16
1.8. Variables	16
1.9. Operacionalización de variables	17
1.10. Definición de términos operacionales.....	18
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Internacionales	19
2.1.2. Nacionales	21
2.1.3. Regional	24
2.2. Bases teóricas	25
2.3. Bases conceptuales.....	40
CAPITULO III	43
METODOLOGÍA.....	43
3.1. Ámbito.....	43
3.2. Población	43
3.3. Muestra	43
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	43
3.5. Diseño de investigación.....	44
3.6. Técnicas e instrumentos.....	44
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	44

3.8. Procedimiento.....	45
3.9. Tabulación	45
CAPITULO IV	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Análisis descriptivo.....	47
4.3. Discusión de resultados	82
4.4. Aporte de la investigación	87
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90

ANEXOS

ANEXO 01 Matriz de consistencia

ANEXO 02 Consentimiento informado

ANEXO 03 Instrumento

ANEXO 04 Validación de instrumentos

NOTA BIOGRAFICA

ACTA DE SUSTENTACION

AUTORIZACION PARA PUBLICACION DE TESIS

INTRODUCCIÓN

El alarmante incremento de peligrosidad y criminalidad efectuado por adolescentes creó en las diversas regiones del país una profunda preocupación y trajo consigo una considerable discusión jurídica social acerca del Sistema de Justicia Penal Juvenil. De allí, que el Estado peruano el 01 de enero de 2017, otorgó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes- en el cual introdujo significativos aportes al ordenamiento jurídico, tales como la privación de libertad del adolescente como ultima ratio u medida excepcional, la edad mínima para atribuir responsabilidad penal especial a los menores infractores entre los 14 y menos de 18 años de edad y el tratamiento especializado que deberían recibir los adolescentes que infringen la ley penal, es decir en forma apropiada teniendo en cuenta la proporción entre las circunstancias y la infracción. No obstante, a pesar de la normatividad otorgada por el gobierno peruano, el Sistema de Justicia Juvenil ha presentado una serie de falencias y contradicciones en su aplicación práctica truncándose el propósito de una responsabilidad penal efectiva de los adolescentes infractores que la sociedad demanda constantemente. La principal contradicción y que ha sido materia de investigación, es aquella que versa con el principio de interpretación jurídica fundamental denominado el interés superior del niño, el cual es reconocido en el instrumento internacional de la Convención de los Derechos del niño. Tal principio es de observancia obligatoria por las autoridades judiciales en conflictos relacionados a los menores infractores favoreciendo la protección de los derechos y garantías de los adolescentes infractores; y con ello, dificultando el fin supremo del derecho penal de prevenir y sancionar efectivamente los hechos ilícitos conforme a su procedimiento normativo. De acuerdo al Reglamento de grados y títulos de la Escuela de Post Grado, el presente trabajo ha sido estructurado en cuatro capítulos: el PRIMERO designado como DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION, en el cual se ha fundamentado la situación problemática advertida de la realidad socio jurídica, explicado la justificación social, teórica y práctica, desarrollado la importancia o propósito, indicado las limitaciones, enunciados los problemas, objetivos e hipótesis tanto general como específicos, extraído las variables y operacionalizadas teniendo en cuenta dimensiones e indicadores y se han definido los términos operacionales. En el capítulo SEGUNDO denominado MARCO TEÓRICO, se desarrolló los antecedentes

de estudio a nivel internacional, nacional y regional; las bases teóricas, las bases conceptuales, en el TERCER capítulo referente a la METODOLOGÍA, se consignaron como aspectos metodológicos el ámbito, la población, la muestra, el nivel y tipo de estudio, el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos, la validación y confiabilidad del instrumento, el procedimiento y la tabulación; en el CUARTO capítulo respecto a los RESULTADOS Y DISCUSIÓN, se ha precisado el análisis descriptivo, la contrastación de hipótesis, la discusión de resultados con los estudios citados y el aporte de la investigación. Finalmente se incluyeron las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos tales como la matriz de consistencia, la ficha de consentimiento informado, el cuestionario de encuesta a los magistrados, el cuestionario de encuesta a los abogados penalistas, hojas de validación de instrumentos y el procedimiento de confiabilidad respectiva.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Fundamentación del problema de investigación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), refiere que en los últimos años uno de los problemas más trascendentales que afecta al país, es el acrecentamiento de la inseguridad ciudadana relacionado con la participación mayoritaria de adolescentes en hechos violentos.

Al respecto, de acuerdo a los datos estadísticos del Poder Judicial, durante el año 2016 fueron atendidos 3,632 adolescentes infractores a nivel nacional, cuyas infracciones a la ley penal cometidas con mayor frecuencia fueron robo agravado (41.66%), seguida por hurto (15.56%), violación sexual (15.31%) y homicidio con todas sus variantes (5.95%). (La República, citado por Justo Guillén, 2017)

Esta situación de infracciones o delincuencia efectuada por jóvenes es un aspecto complejo, que implica examinar el tratamiento del menor infractor en conflicto con la ley penal y la responsabilidad que deben afrontar ya que por su minoría de edad tienen impunidad, lo cual es de su conocimiento, y pues, solo serían sancionados siendo trasladados a un internamiento en un centro reformativo donde gozan de principios de protección especial.

Son múltiples los motivos o las causas que originan las infracciones cometidas por los adolescentes entre ellas: la pobreza, la imposibilidad de acceder a la educación, hogares disfuncionales, el consumo temprano de drogas y alcohol, el desarrollo en espacios urbanos marginales vinculados a una serie de fenómenos sociales perniciosos, etc.

Asimismo, entre los efectos que trae la delincuencia juvenil se puede advertir que incrementa la percepción de inseguridad ciudadana en la población, socaba la estructura de la sociedad, sirve permanentemente como plataforma para la delincuencia adulta y pertenecer a bandas criminales en la comisión de un sinnúmero de delitos obstaculizando las investigaciones para dar con los verdaderos responsables, perjuicios graves en las víctimas y sensación de desconfianza en el sistema de justicia juvenil.

Mediante el Decreto Legislativo N.º1348, se aprobó el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, lo cual significó un gran avance respecto a la legislación del menor al pretender dar respuesta al tratamiento del adolescente infractor que comete actos considerados como delitos por nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo pese a la dación de este cuerpo normativo se ha generado una serie de cuestionamientos al sistema de administración de justicia juvenil puesto que persisten serias deficiencias y colisiones con los principios rectores aplicables en la praxis social, siendo uno de ellos el interés superior del niño, regulado por la Convención sobre Derechos del Niño y sendos instrumentos internacionales celebrados por el Perú, integrando el derecho interno acorde al artículo 55º de nuestra Constitución.

La disyuntiva o situación problemática materia de investigación, radica en que de acuerdo al principio del interés superior del niño se tiene que la administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una justicia garantista de protección integral, lo que significa que la conducta infractora del adolescente debe considerarse como un acción no delictuosa y por ende le corresponde al Estado determinar la responsabilidad por la infracción, así también disponer un tratamiento educativo para que se corrija. De otro lado, se tiene que la responsabilidad penal se basa por la edad del menor siendo una causal de inimputabilidad penal, empero el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes precisó en su artículo I de su Título Preliminar que “El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales”. De allí que la responsabilidad penal representa un reproche social.

En forma concreta, el aspecto de la imputabilidad e inimputabilidad en los adolescentes es indispensable a efectos de que se administre justicia adecuadamente; pero también es necesario que las acciones antisociales sean reformadas por la justicia, debiendo el adolescente asumir su responsabilidad.

Bajo ese orden de ideas, la cuestión temática del presente estudio, se centra en dilucidar la relación que existe entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú durante el año

2016, ello en razón de que por un lado dicha responsabilidad penal busca imponer consecuencias jurídico-penales a los autores de una infracción penal (delitos o faltas) cometido por los adolescentes y orientada a la reacción jurídica de prevenir la comisión de futuras infracciones, y por otro lado al aplicarse el principio del interés superior del niño como conjunto de garantías necesarias dentro de la justicia juvenil estaría amparando excesivamente los actos delictuales que cometan este sector de la población, generando impunidad y consecuentemente inseguridad ciudadana.

En respaldo a lo que venimos pretendiendo y con relación a nuestra investigación el Doctor en Derecho y Consultor de la Unicef Cillero, M. (2007) sostiene que:

La única relación posible entre protección de derechos del niño y la responsabilidad penal de adolescentes es la de incompatibilidad: el reconocimiento de responsabilidad penal sería contradictorio con la protección de los derechos del niño. En el sistema tutelar el principio de prioridad del interés superior del niño (entendido como su protección y bienestar moral y social) legitimaría –normativa y políticamente– la absoluta exclusión de la responsabilidad penal. (p.243)

1.2. Justificación

La justificación del presente estudio se determinó por los siguientes criterios:

- **Justificación Social.-** El estudio acerca de la responsabilidad del adolescente infractor y la aplicación del principio del interés superior del niño es relevante socialmente debido a que el aumento progresivo de la delincuencia juvenil afecta nuestra sociedad así como también constituye una amenaza para el desarrollo humano y el crecimiento económico de la nación demandando una especial atención por los profesionales relacionados al tema y los operadores del derecho.
- **Justificación Teórica.-** Se justifica en el campo doctrinal, porque proponemos una investigación que trata garantizar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, teniendo en consideración su capacidad de hacer cargo por las infracciones ejecutadas, en compatibilidad con el principio del interés superior del niño concebido

como el conjunto de garantías que limitan el poder punitivo del Estado y aseguran la protección de los derechos del niño, más no conjunto de garantías necesarias como prioridad de la protección y ponderación de intereses del menor como ocurre en otras áreas del derecho distintas al derecho penal.

- **Implicancia Práctica.-** Porque busca que la administración de justicia juvenil mejore sus niveles de aceptación social y que el proceso judicial de responsabilidad penal especial del adolescente infractor cumpla con las garantías sustantivas y procesales, lo cual impedirá cualquier uso abusivo de mecanismos sancionatorios para modificar la conducta o situación del niño en función de su supuesto interés superior.

1.3. Importancia o propósito

Los resultados obtenidos de la investigación, contribuyen al incremento del conocimiento sobre la responsabilidad penal del adolescente y su relación con el principio del interés superior del niño y adolescente. Del mismo modo, sirven para que los operadores de justicia en materia penal puedan actuar cumpliendo los fines del derecho penal de adolescentes sin vulnerar sus derechos y garantizando la seguridad ciudadana a la población.

1.4. Limitaciones

Se presentaron las siguientes limitaciones:

- Restricciones propias del problema abordado, debido a que tuvo alcance nacional.
- Escasez de bibliografía relacionados a la responsabilidad penal del adolescente.
- Ciertas interferencias en cuanto al tiempo, debido a que las actividades laborales impidieron dedicar mayores horas a la investigación
- Aspecto económico, puesto que la investigadora no tuvo financiamiento de instituciones privadas o públicas.

Cabe mencionar que tales limitaciones fueron superadas a través de una revisión minuciosa de la legislación vigente en materia de responsabilidad

penal especial de los adolescentes y el derecho comparado mediante el acceso virtual, una adecuada organización de tiempo y el autofinanciamiento en forma integral por la investigadora.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.5.1. Problema General

¿De qué manera la responsabilidad penal del adolescente se relaciona con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?

1.5.2. Problemas Específicos

- ¿A qué se debe la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?
- ¿Cuáles son los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?
- ¿De qué manera la responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?

1.6. Formulación de objetivos generales y específicos

1.6.1. Objetivo General

Determinar la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

1.6.2. Objetivo Específicos

- Identificar la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.
- Establecer los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

superior del niño en el Perú 2016.

- Proponer un mecanismo interpretativo que permita un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas

1.7.1. Hipótesis General

La Responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatiblemente con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

1.7.2. Hipótesis Específicos

- Aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses es la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.
- Abuso en la privación de derechos de los infractores y modificación de conducta del infractor adolescente generando impunidad e inseguridad ciudadana son los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.
- La interpretación como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado permitirá un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016

1.8. Variables

Variable 1.-Responsabilidad penal del adolescente.

Variable 2.-Principio del interés superior del niño

1.9. Operacionalización de variables

DE LA VARIABLE 01: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE	Podemos definir la responsabilidad penal como el “deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas” (kluwe, s/a)	Viene a ser la determinación de culpabilidad de la infracción perpetrada por el adolescente.	inimputabilidad	Edad	<i>ENCUESTA DE OPINIÓN</i>
				Discernimiento	
				Dolo	
			culpabilidad	Capacidad Cognitiva	
				Prueba	
				Voluntad	
			Penal	Reincidencia	<i>ENCUESTA DE OPINIÓN</i>
				Sanción	
				Eficacia	

DE LA VARIABLE 02: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	Es un “conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores” (Diccionario de Asilo, s.f.)	Se entiende como el garantías que restringen el poder punitivo del Estado y aseguran la protección de los derechos del niño.	Limitación al Poder Punitivo	Garantía penal y procesal	<i>ENCUESTA DE OPINIÓN</i>
				Restricción de abuso coactivo	
				Vigencia de sus derechos	
			Protección de los derechos	Derecho tutelar de menores	<i>ENCUESTA DE OPINIÓN</i>
				Plena satisfacción de sus Derecho	
				Bienestar moral y social	

Elaboración: Propia.

1.10. Definición de términos operacionales

- a) **Responsabilidad Penal del Adolescente.-** Viene a ser la determinación de culpabilidad de la infracción perpetrada por el adolescente.

- b) **Principio del Interés Superior del Niño.** Se entiende como el conjunto de garantías que limitan el poder punitivo del Estado y aseguran la protección de los derechos del niño.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La temática de la responsabilidad penal del adolescente, ha sido introducida en el Plan de Acción 2011-2015 del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente- IIN, organismo especializado de la Organización de Estados Americanos-OEA, para el tratamiento de esta problemática, documento de suma importancia, cuya finalidad es contribuir a que los Estados miembros, adecúen sus políticas y normativas a los principios y valores que inspiran el tratamiento de los adolescentes infractores.

De otro lado, en nuestro país, es reciente el Decreto Legislativo N° 1348, publicado el 07 de enero del 2017 en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

A continuación se presenta una síntesis de las investigaciones revisadas tanto a nivel internacional como nacional; destacando los trabajos que guardan relación con el tema abordado en este presente estudio:

2.1.1. Internacionales

En España, Vidal, M.(2015) realizó una investigación doctoral donde abordó el tema: **Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor.** El objetivo general fue conocer el contexto histórico-doctrinal de la legislación penal juvenil para poder interpretar el modelo de responsabilidad penal del menor desde sus orígenes. Como principal conclusión sostuvo que:

a justicia juvenil española sigue el patrón de la normativa internacional y comunitaria, y constituye un «modelo de responsabilidad» teórico, en que se buscan mucho las garantías

del menor infractor, tanto de índole sustantivo como procesal, pero falla en lo fundamental: el desarrollo de la personalidad del menor que le haga capaz de reconocer y responsabilizarse de sus propios errores, y rehabilitarse adecuadamente, máxime teniendo en cuenta su corta edad, pudiendo quedar en un hecho aislado su actividad delictiva. Si bien, está constatado empíricamente que el sometimiento del menor al proceso penal tiene un efecto estigmatizante que contamina la intervención con el menor infractor, lo que le hace perder eficacia (reincidencia) y legitimidad (obstruye la finalidad educativa); El principio del interés superior del menor, inspirador de la normativa penal juvenil, permite llevar a cabo una eficaz y rehabilitadora «intervención» con el menor infractor, valorada con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas. Ello permitiría sacar al menor del circuito penal como opción más beneficiosa para el menor, por lo que quedaría reforzado el principio de subsidiariedad de la intervención legal y la naturaleza mínima de la intervención penal: que de forma paulatina se pasase del «castigo positivo» dotado de una función pedagógica al «tratamiento» educativo, que facilite al menor reconocer en la «sanción» la respuesta justa y merecida por el ilícito penal, le capacite para asumir su culpa, mostrar su arrepentimiento, y asumir el compromiso de reparar el daño causado.

Por otro lado, en Chile Del Campo, V. (2014) en su tesis de licenciatura en Derecho abordó sobre **la Responsabilidad Penal Juvenil. Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal**; cuyas principales conclusiones arribadas fueron:

El modelo de responsabilidad ha sido recogido por los Estados solamente desde la perspectiva de la igualación de cargas y

deberes de los adolescentes con la de los adultos, omitiendo otros elementos propios de este modelo, principalmente el hecho de que a niños y adolescentes les corresponde una mayor cantidad de derechos específicos por su condición de sujetos en desarrollo, lo que no se reguló cabalmente, sin perjuicio que la sola existencia de una normativa penal para niños es criticable. Los tratados internacionales sobre la materia lamentablemente no han tenido el efecto que se esperaba, pues éstos suponen la existencia de un sistema de responsabilidad penal adolescente donde el joven sea considerado sujeto de derecho, en el que se le dé un tratamiento distinto que permita su reinserción y desarrollo de manera específica por estar en formación, sin embargo, nuestro Estado sólo ha cumplido con rebajar la edad y establecer un sistema penal especial para jóvenes en términos formales, ya que en la práctica ahora se castiga a jóvenes de hasta 14 años sin que existan sustanciales diferencias respecto al tratamiento de adultos, es decir, sólo se hizo extensible un Derecho excepcional, esencialmente violento, a jóvenes en plena formación, mientras que la amplia gama de derechos consagrados en los Tratados Internacionales no pasa de ser una simple manifestación simbólica.

2.1.2. Nacionales

En el Perú Castro, A. (2018) en su tesis denominada **La responsabilidad penal de los menores infractores y la delincuencia juvenil en las fiscalías de familia de Lima – 2017**, para obtener el título profesional de abogado por la Univesidad Cesar Vallejo, concluyó que:

Se observó que la responsabilidad penal tiene una relación directa con la delincuencia juvenil en un grado, 822 de Pearson, por ende se aceptó la hipótesis alternativa; ya que, emitiendo una mejor responsabilidad penal hacia los menores infractores disminuirá la delincuencia juvenil. Por ello mayor responsabilidad penal menor será la delincuencia juvenil.

Por su parte, Sokolich Alva, M. (2013) en su artículo científico denominado: **La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, publicado en la Vox Juris por la universidad San Martín de Porres**, sostiene que:

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.

Por otro lado, Ninatanta, R. (2016). En su tesis para obtener el título profesional de abogado por la universidad Wiener de la ciudad de Lima, titulada: **El control social informal como factor de influencia en el Adolescente Infractor Penal**, tiene como conclusión principal que:

En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, deficiente regulación normativa cognitivo inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral y operativo funcional incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores.

El autor Sánchez, C. (2018). En su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, titulada **Proponer la modificatoria del artículo 20 inc.2 del código penal para controlar la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017**, concluyó:

La responsabilidad penal del adolescente infractor en el distrito de Chiclayo, se ve afectada por discordancias normativas, aplicativas, que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que existen planteamientos teóricos discordantes, atinentes a la inimputabilidad del adolescente infractor en la comisión de delitos graves. Este factor de inimputabilidad es uno de los factores influyentes y más trascendentales en la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo y de todo el Perú.

En la ciudad de Lima, Fajardo, J. (2018). En su tesis denominada **La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano**. Para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal, preciso como conclusión que:

La responsabilidad penal significa capacidad de responder de las propias acciones, autonomía personal, dominio y autoridad sobre sí mismo y el otro aspecto sería el interés superior del niño. En este enfoque de intereses y derechos se intensifican; por tanto, sólo lo que se considera derecho puede ser interés superior, que corresponde a las personas que están creciendo y es el fundamento entre otras de su sistema de responsabilidad penal juvenil; nuestro sistema de justicia juvenil o de menores resulta ser reaccionaria frente al clamor de la ciudadanía(...).

En Chimbote, Huaroma, M. (2017) en su tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, denominada **Responsabilidad penal efectiva del**

menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348, concluyó:

Existen varios argumentos que aprueban reducir la edad de responsabilidad penal, más aún, si en el Derecho comparado la edad promedio de responsabilidad penal es de 12 años, los fundamentos para atribuirles responsabilidad penal, es su capacidad de discernimiento en la toma de decisiones, la capacidad de actuar con extrema crueldad y dolo en la comisión de delitos, sin la más mínima sensación de arrepentimiento, más aún, hoy los jóvenes gozan de mayor información, que son usados en ejecución de ilícitos y la facilidad para integrarse a bandas organizadas. Realidad que genera mucha impunidad, donde la sociedad exige al Estado respuestas más eficaces en su lucha contra el crimen y la inseguridad.

2.1.3. Regional

En nuestra región de Huánuco, Rengifo, J. (2016) en su tesis para optar el título profesional de abogada, denominada **Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015**, arribó a las siguientes conclusiones:

Los Magistrados de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socioeducativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.

Cerrón, E. (2016), en su Tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, denominada **La justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín – 2015**, arribó como conclusión lo siguiente:

Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se puede ver claramente la eficacia de la justicia penal juvenil, que se ha convertido en un mecanismo para combatir la delincuencia juvenil y realizar una política de prevención. Entre las principales contribuciones del actual proceso penal a la justicia penal juvenil son la aplicación del interés superior del niño, con lo cual se da prevalencia a darle un trato preferencial y no exponerlo a mecanismos que puedan afectar su integridad, asimismo la aplicación de principios rectores de los derechos humanos

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho de Menores

El Derecho de menores nace en 1899 con el establecimiento de la Primera Corte Juvenil. Antes hubo un trato especial para los menores por parte de los organismos judiciales, siendo la minoría de edad un paliativo en la aplicación de justicia. Pero, de todos modos, la orientación que se seguía en el juzgamiento de menores era de carácter penal y por consiguiente punitivo y expiatorio. Esta etapa pre científica en la apreciación de los problemas infanto juveniles dio origen a una suerte de derecho penal de menores. (Castillo, 1968, p.39).

El Código Penal de 1924, creó una jurisdiccional para los menores de edad en situación irregular. En julio de ese año el Perú contó con el primer juzgado de menores. (Chunga, 1998, p.61)

En 1962 el Código de Menores estableció que la jurisdicción especial estaba constituida en primera instancia por los juzgados de menores y en segunda instancia por los tribunales de Apelación en Lima el que en 1968 lo convirtieron en Tribunal Correccional.

Al promulgarse el 24 de diciembre de 1922, el Código de Niños y Adolescentes los denominados Juzgados de Menores se convirtieron en Juzgados del Niño y del Adolescente como primera instancia y luego se crearon las Salas de Familia para la segunda instancia. (Chunga, 1998, p.61).

En opinión de Viñas (1983) citado por Espinoza (2010) señala que “el derecho penal de menores es el conjunto de normas y principios jurídicos que ante la comisión de un delito por un menor, prevé y regula la aplicación de distintas formas de reacciones típicas: educativas, reeducativas, terapéuticas, correccionales o punitivas todas pedagógicamente orientada a la reinserción del mismo”.(p.227)

222. Tratamiento del Menor en el Perú

El tratamiento del menor en el Perú ha sido producto de nuestra historia iniciándose de la época incaica, continuándose durante el virreinato hasta la época de la Independencia o la Republicana.

Época Incaica.- Respecto a la época incaica se sabe por los cronistas de ese entonces, como el Inca Garcilazo de la Vega en su reconocida obra los “Comentarios Reales” y Felipe Guamán Poma de Ayala en su crónica “De Buen Gobierno”; que el menor se encontraba protegido por el Estado, ya que cuando nacía un niño éste le hacía entrega de un topo y si nacía una niña se le otorgaba medio topo.

Época del Virreinato.- En la época del Virreinato, Carlos V en el año de 1535 expidió la Real Cédula donde se ordenaba que se recogieran muchos niños vagabundos, se buscasen a sus padres y se les entregasen; en el caso de ser huérfanos y si tenían edad bastante debían participar en algún oficio; los más tiernos o menores debían ser entregados a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar en aprendizaje. El Virrey Luis Velasco, mandó hacer en Lima Lista y Padrón de los muchachos hijos de gente cuya pobreza limitaba su crianza y doctrina y que repartiesen por maestros de escuelas a quienes dio salario para que les enseñasen y encargó la superintendencia al profesor Juan de la Bota, persona de mucha virtud y satisfacción. Luis de Ojeda, conocido como Luis el Pecador fue el

fundador de la primera “Inclusa” que hubo en América meridional y promotor de la Cofradía de los escribanos, que cuidó sostenimiento de aquellos.

Cabe recordar que en la época virreinal lo que normaba nuestra patria era la declaración española y si bien es cierto que hubieron diferentes personas que protegían mediante sus actividades asistenciales al menor, no existió una política efectiva para todos los menores.

En fin durante el Virreinato en el Perú, la caridad cristiana colaboró en el tratamiento del menor hijo del español o del mestizo o del criollo más no del niño indígena por razones propias de una sociedad de clases que en determinados circunstancias convirtió al niño en un objeto de libre disposición de la clase dominante.

Época Republicana.-En el Perú independiente el antecedente más remoto lo encontramos en el Decreto Supremo expedido por Hipólito Unanue de fecha 13 de noviembre de 1821, mediante el cual ordenaba que los niños abandonados deben encontrar su principal protección en el supremo magistrado a quien se les encomienda la divina providencia en el mismo acto que las madres los arrojan de sí a las casa de la misericordia. No obstante, a pocos meses de haberse proclamado la independencia peruana es precisamente allí donde se señala que es el Estado que es el Estado quien tiene la obligación de proteger a los menores en situación de abandono.

Por otro lado, Según Chunga, F. (1998) “en cuanto se refiere al Derecho de Menores Peruano, en setiembre de 1922 durante los Congresos Panamericanos del Niño se suscribió una recomendación que se resume en que se dicte una Ley de Protección a la Infancia en todos los países que carezcan de ella; cuya ley instituya a los gobiernos en padres de los hijos del pueblo y preclaros guardianes de su sagrado derecho a la vida. Ley que será como la Constitución del Estado, fundamental, inquebrantable, respetada hasta su veneración.

Las primeras normas jurídicas, referentes a la tuición o

protección del menor de manera codificada la encontramos en dos Títulos exclusivos del Código Penal de 1924.

El Título XVIII del Libro Primero del mencionado código, están referidas al “Tratamiento de Menores” a través de los artículos 137 al 149. El tratamiento se adecúa a la edad. Aquí el niño menor material o moralmente abandonado o en peligro moral debía quedar bajo el cuidado de una familia en una casa de educación privada o pública hasta los 18 años, también podía quedar bajo guarda si el niño de menos de 13 años no estaba moralmente abandonado, después de una advertencia a los padres podía quedar en su familia. En cambio, si fuese pervertido o revelara malas tendencias se le internaba en la Escuela Correccional del Estado hasta los 18 años. En el caso de un adolescente de 13 a 18 años de edad, infractor de la Ley Penal, el Juez le imponía medidas educativas colocándolo en la escuela de artes y oficios, granja escuela o en una correccional por un tiempo indeterminado no menor de 2 años. Podía el Juez suspender incondicionalmente la Pena. Para los infractores reincidentes la medida podía ser no menor de seis años de educación correccional, calificaba a los menores en estado de peligro con peligrosidad para los cuales debían haber establecimientos que los alejasen de los otros menores cuya situación era la de abandonados. Para los enfermos debieron existir casas de tratamiento, especialmente para los enfermos mentales, débiles de espíritu, ciegos, sordomudos y epilépticos. Cabe mencionar que al menor de 18 años- según la doctrina de la situación irregular- se le consideraba inimputable, es decir sin responsabilidad penal. Asimismo hay que recordar que en ese año (1924) y hasta 1978 en el Perú la minoría de edad estaba dada hasta los 21 años; sin embargo este código consideró inimputables hasta los 18 años y con imputabilidad pero con pena restringida entre los 18 y 21 años.

El Título V del libro Cuarto del Código Penal de 1924, artículos 410 al 416 estableció la “Jurisdicción de Menores”. Pues, el primer juzgado de Menores, tuvo como primer juez al Dr. Andrés Echevarría Maúrtua quien se encargó de hacer operativa las normas del Libro

Primero en su Título XVIII.

En síntesis, el Código Penal trató de proteger al menor a su manera pero en la práctica el desinterés de todos hacia que menor de edad quedase desprotegido.

Por otro lado, respecto a la legislación civil se tiene que el Código Civil de 1852 no reconoció igualdad de derechos a los menores de edad. El Código Civil de 1936 si bien mejoró la situación jurídica del menor, hizo discriminaciones como la calificación de legítimos e ilegítimos y la disminución de la proporción hereditaria que les correspondía. El Código Civil de 1984 si bien, en consonancia con la Constitución de 1979 reconoce la igualdad de los derechos a los hijos, también es verdad que mantiene la discriminación en cuanto a la clasificación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

El Perú, el 2 de mayo de 1962, tuvo el Primer Código de Menores, el mismo que entró en vigencia el 1ro de julio del mismo año. En este Código se constituye una jurisdicción especial conformada por los Tribunales de Apelación que se establecían en las capitales sede de Corte Superior de Justicia, integrados por 3 vocales y por los Juzgados Menores que se establecían en las mismas capitales y en las provincias de acuerdo a la densidad de la población escolar (art. 51 del Código de Menores). Decía el Código que el fiscal en lo Civil de la respectiva Corte Superior desempeñaba en los Tribunales de Apelación las funciones que corresponden al Ministerio Público. Sin embargo solamente en Lima existió un Tribunal de Apelación de menores, el mismo que más tarde habría de desaparecer para dar paso al quinto Tribunal Correccional de 1968. Los jueces de menor edad eran pocos y en su reemplazo oficiaban como tales los jueces de Primera Instancia en lo Civil.

En materia de lo Civil los jueces menores tenían competencia para conocer:

1. Las atribuciones que el Código Civil conferían al Juez en el libro Segundo (Del Derecho de Familia); en la sección Cuarta, Título VI

(De la patria potestad); en la sección Quinta (de la tutela); y en la sección séptima (del consejo de familia), en los casos en que éstas atribuciones no se hubieren ejercitado con procedimiento especial del Código de Procedimientos Civiles. En los casos que existían de por medio intereses patrimoniales del menor, el Juez debía inhibirse, pasando los actuados al Juez Civil de turno.

2. Las contiendas sobre patria potestad o guarda de menores excepto el juicio de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonio.
3. La adopción de menores.
4. Las autorizaciones para el matrimonio, trabajo, guarda, viaje de menor dentro y fuera del territorio nacional, y finalmente la emancipación, esta última figura desapareció al otorgarse al otorgarse capacidad civil plena a los menores a partir de los 18 años.

En materia procesal civil, el Código se remite al Código de Procedimientos Civiles y en las contiendas sobre el ejercicio de la patria potestad o guarda de menores señalaba que “serán resueltas de conformidad con la Ley Civil previo comparendo de las partes y completándose los actuados con el informe del servicio de asistentes sociales”. En buena cuenta el Código va a señalar en forma genérica las normas que regían para los diferentes casos que eran competencia del Juez de Menores el Código de Procedimientos Civiles de 1912. El Juez de menores según el referido código, tenía también competencia para conocer de asuntos penales, es decir de las convenciones en que en el sujeto activo era un mayor de edad y el agraviado un menor de edad y el bien jurídico tutelado la moral y buenas costumbres; asimismo era competente para conocer lo referente a los menores denominados en situaciones especiales, tales como los menores abandonados, los menores en estado de peligro moral, los menores en estado peligroso, los menores deficientes sensoriales y mentales, los menores lisiados físicos, los menores en necesidad temporal; para ellos el juez estaba

obligado a discernir asistencia, y para el efecto debía realizar una investigación tutelar, para al final señalar una medida de protección correspondiente.

El Código de Niños y Adolescentes promulgado el 24 de diciembre de 1992 y vigente desde el 28 de junio de 1993, otorgo competencia al llamado primero Juez del Niño y Adolescente y actualmente Juez de Familia, en diferentes áreas tales como la civil, la penal, la tutelar, con procedimientos especiales.

223. Responsabilidad Penal Adolescente

La responsabilidad penal del adolescente, se fundamenta en la protección y promoción de los derechos humanos de este sector. En tal virtud el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), establece:

“...lejos de ser un sistema de represión penal, sea un establecimiento de medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del adolescente involucrado y garantizando la reparación del daño causado, considerando las características particulares del sujeto a quien se le aplican las medidas, quien se encuentra en pleno proceso de construcción de la subjetividad y su pertenencia a un grupo de atención prioritaria, por su situación de vulnerabilidad; siempre en cumplimiento a lo que establece la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que señalan que la privación de libertad debe ser la última medida a aplicar, por tanto la efectividad de la aplicación de las medidas abiertas es fundamental para evitar tendencias regresivas o excesivamente sancionatorias”.

En este orden de ideas la responsabilidad penal del adolescente, tiende a ser lo más restringida posible, recomendándose establecer límites no muy bajos para imputar responsabilidad penal, siendo aceptable considerar adolescentes para este tratamiento, a los menores de 18 años y mayores de 14 años de edad. Venezuela ha fijado el límite

menor en 12 años, por lo que el IIN le ha recomendado reconsiderarlo y elevarlo a 14 años.

Nuestro país, si cumple este extremo de acuerdo a nuestro Código de Responsabilidad Penal Del Adolescente en su título preliminar, se indica lo siguiente:

“Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, **responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial**, considerándose para ello su edad y características personales.
2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva”.

224. Principios constitucionales y del derecho internacional en la justicia penal para adolescentes.

a) Principio de especialización del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. -La Convención sobre los Derechos del Niño concibe como niño a toda persona menor de 18 años de edad, e impulsa a los Estados Partes a dictar leyes así como procedimientos especiales para los menores infractores. De este modo, plasma un límite categórico en la regulación de sistemas penales distintos tales como: el **Sistema Penal para Adolescentes** dirigido a los adolescentes infractores y presuntos infractores hasta los 18 años de edad y el **Sistema Penal General** para los infractores mayores de 18 años.

A partir de esta diferenciación, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad debe ser especializado. El concepto de “especialización” implica:

- que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;
- que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;
- que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población de mayores de 18 años;
- que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

En otros términos, esto significa que mediante la Convención de los Derechos del Niño los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes. Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes.

Este régimen especial debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Es decir que los Estados deben fijar una edad a partir de la cual las personas menores de 18 años de edad sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos. Al grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, lo denominaremos “adolescente”.

Por otra parte, las Reglas de Beijing (art. 4.1) establecen que la edad mínima para definir la condición de “adolescente” no debe ser demasiado baja, puesto que deben tenerse en cuenta aquellas

circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están en relación con condiciones históricas y culturales.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la Observación General N° 10, insta a los Estados a no reducir la edad mínima a los 12 años, por no ser internacionalmente aceptable, a elevarla y continuar elevándola. Al mismo tiempo considera que la fijación de la edad mínima en un nivel más alto, como por ejemplo en los 14 o 16 años de edad, contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales. Este límite se debe fijar en función de garantizar de mejor forma la protección de los derechos y garantías de los adolescentes conforme las políticas de cada Estado.

Los hechos ilícitos que cometan los niños menores de la edad mínima fijada por un Estado quedan exentos de la aplicación de una sanción penal por la justicia penal, con el entendimiento de que el eventual procedimiento no judicial respetará plenamente sus derechos humanos y garantías legales.

b) Garantías sustanciales de la justicia penal para adolescentes.-

Las disposiciones internacionales regulan este aspecto estableciendo que los adolescentes deben contar con iguales garantías penales que los adultos: se exige que el hecho atribuido tenga cierto grado de lesividad; que sea imputable subjetivamente al autor, a título de dolo o de culpa; y que el infractor haya tenido la posibilidad efectiva de conocer la criminalidad del acto y dirigir su conducta para evitar la comisión del delito.

c) Garantías procesales de la justicia penal para adolescentes.-En

la Convención de los Derechos del Niño se reconocen en forma expresa una serie de garantías procesales, también previstas en las normas constitucionales:

- **Presunción de inocencia.** Se establece que se presumirá inocente al adolescente al que se le impute la comisión de un

delito mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La prueba de culpabilidad es condición necesaria para la imposición de penas.

- **Información adecuada.** El adolescente debe ser informado en forma inmediata de la acusación que se le formula y de su derecho a la defensa. La información debe ser comprensible para él, lo cual implica que el procedimiento se adapte a sus conocimientos y experiencias. En el caso de que no comprenda el idioma, debe ser asistido gratuitamente por un intérprete.
- **Asistencia de un abogado defensor y de sus familiares o representante legal.** El adolescente debe contar en forma permanente con la asistencia de un abogado defensor y, teniendo en cuenta su edad, con el apoyo de sus padres o representantes legales, a menos que esta vinculación fuere contraria a su interés superior. Debe asegurarse que el adolescente pueda ejercer en forma plena su derecho de defensa ofreciendo prueba e interrogando a los testigos de cargo. El adolescente no debe ser obligado a declarar, o sea, no debe ser compelido a suministrar elementos de cargo.
- **Derecho a la intimidad.** Debe garantizarse en todo momento que se respete la vida privada del adolescente, prohibiendo la difusión de cualquier información que permita identificar a un adolescente acusado de cometer un delito. Los expedientes de las causas penales deben ser confidenciales, sin que exista posibilidad de que accedan a ellos terceras personas.
- **Sobre la duración del proceso penal.** “La duración de los procesos penales para la toma de decisiones sin demora debe observar tanto la necesaria agilidad en función de la edad del adolescente y de la cercana respuesta judicial frente al hecho como el pleno respeto a los derechos y garantías de los adolescentes sometidos a proceso penal. El proceso penal en sí representa cierto grado de coacción que afecta la libertad de una persona, independientemente de que se le aplique la prisión preventiva.

Por ello, la duración del proceso penal debe ser razonable, esto significa que no deben producirse dilaciones indebidas. En el caso excepcional de que la persona se encuentre privada de la libertad por medio de la prisión preventiva, el estándar también debe traducirse en la determinación de un plazo breve y fijado por la ley. Vencido dicho plazo, en función de la excepcionalidad y la máxima brevedad, no debería ser posible prorrogar la extensión de la medida cautelar de coerción personal”. (Casallas, s.f.)

- **Derecho al recurso y prohibición de la persecución penal múltiple.** Se reconoce el derecho del adolescente al recurso, lo cual significa la posibilidad de que recurra ante una autoridad judicial superior toda decisión judicial que lo afecte. Además, se reconoce la prohibición de la persecución penal múltiple, que impide que por un mismo hecho delictivo el adolescente sufra una nueva persecución simultánea o sucesiva.
- d) Excepcionalidad de la aplicación de medidas cautelares, y excepcionalidad y máxima brevedad de la privación de la libertad del adolescente durante el proceso penal**

Como se explicó con anterioridad, en las normas internacionales de derechos humanos se determina que nadie puede ser sancionado y menos aún privado de su libertad antes de ser condenado por haber cometido un delito.

Asimismo, el art. 37, inc. a) de la CDN prohíbe la detención ilegal o arbitraria de un adolescente. En el caso de que se concrete la detención, debe seguirse el procedimiento legal, ser utilizada como medida de último recurso y extenderse durante el menor tiempo posible.

Debe considerarse que la detención del adolescente resulta injustificable si, para idéntico ilícito, no resulta procedente si se trata de un adulto. A ello hay que agregarle que debe tratarse de un delito por el cual, de ser hallado culpable, correspondería la aplicación de una pena de privación de la libertad. En tal caso, el adolescente debe ser inmediatamente presentado ante el juez

competente y se debe notificar, en el tiempo más breve posible, a sus padres o a sus tutores. También se le debe permitir, en el plazo más breve posible, una entrevista con su abogado defensor y el contacto con su familia. El magistrado debe dictaminar sin demora si corresponde la libertad y proceder en consecuencia.

El presunto infractor privado de su libertad debe estar separado de las personas adultas, a menos que contraríe su interés superior, como así también debe contar con toda la asistencia necesaria, aparte de los servicios jurídicos. El principio de especialidad combinado con esta prescripción de separación de los adultos y la garantía de acceso a demás derechos consignados determinan la inconveniencia de los alojamientos de adolescentes en comisarías. Y resultan imperativos si esas detenciones son prolongadas.

La aplicación de una medida cautelar que implique la privación de la libertad sólo se justifica para asegurar la prosecución del proceso, por lo cual deberá acreditarse para su procedencia que existe un peligro real y actual de que el adolescente se fugue o que existe un riesgo concreto de que obstaculice la obtención de pruebas de cargo.

También las Reglas de las Naciones Unidas prevén que la prisión preventiva debe ser utilizada como medida de último recurso, lo cual implica que el magistrado justifique debidamente la improcedencia, la imposibilidad de aplicar o la ineficacia de otras medidas alternativas a la privación de libertad que cumplan con los fines cautelares. Precisamente, en la regla 13 (2) de las Reglas de Beijing se fijan como medidas alternativas a la privación de la libertad: la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación del adolescente a una familia o su traslado a un hogar o a una institución educativa. Por otra parte, se encuentra claramente prescripto que el procedimiento penal, cuando el adolescente se encuentra privado de su libertad, no debe sufrir dilaciones indebidas.

El adolescente en prisión preventiva debe estar separado no sólo de

las personas adultas (a menos que se contraríe su interés superior) sino también de otros jóvenes condenados. Como se dijo más arriba, no es posible garantizar estos derechos si se determina su alojamiento en una comisaría.

La excepcionalidad de esta medida debe ser cumplida en establecimientos especialmente aptos, en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes.

Debe asegurarse en todo momento el contacto del adolescente con su familia y que se le permita el acceso a derechos tales como actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas y recreativas, y a servicios médicos. Asimismo, debe asegurársele el derecho a cuestionar la justificación de la prisión preventiva ante el juez competente con la asistencia de su abogado defensor. Es importante mencionar el respeto que se debe guardar por el carácter confidencial de las comunicaciones que el adolescente mantenga con su defensor.

e) Vías alternativas al proceso penal

El sistema de justicia penal para adolescentes debe contemplar un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal y/o la suspensión del mismo una vez iniciado. Ejemplos de estos mecanismos son la mediación penal, la conciliación o la imposición de determinadas obligaciones a la persona imputada –asistir a un establecimiento educativo o capacitarse en determinado oficio– o la compensación a las víctimas a cambio de la extinción de la acción penal.

Dentro de estas medidas se incluye el uso del principio de oportunidad procesal por parte del órgano a cargo de la acusación, permitiendo que no se avance en una causa penal en cumplimiento de los fines de política criminal - por ejemplo, no persiguiendo a los adolescentes cuando su participación en un delito fue irrelevante o cuando el delito atribuido no ha provocado daños significativos (delito de Bagatela).

En esta materia, el uso de mecanismos que favorezcan vías alternativas al proceso penal debe ser promovido para evitar el grave deterioro y la estigmatización que suele producir un proceso penal en un adolescente”.

225. Principio del interés superior del niño

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. (Arias-Schreiber Pezet, 1984, p.17)

Tal contenido es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3º:

- 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen** las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
- 2.-** Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**
2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)**
3. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)**

[Resaltado agregado].

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Adolescencia

La adolescencia, “de acuerdo con la etimología latina del verbo *adolescere*, que significa crecer, el periodo de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio.” (Lorenzana Argueta, 2009). Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable

de acuerdo con las razas y climas. Puede sorprender hoy que en el antiguo derecho español se denominara adolescencia la edad que corría entre los 14 años cumplidos en los varones, y 12 en las mujeres, hasta los 25; aun cuando en ello influyera de manera decisiva la tardanza en reconocerse la mayoría.

En lo jurídico, la importancia de la adolescencia proviene de que, en su iniciación, determina la capacidad física matrimonial; y, al concluir, la sensatez básica y el conocimiento del mundo que llevan a la mayoría de edad o al anticipo imitativo que configura la emancipación (infancia, pubertad).

2.3.2. Responsabilidad

Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa.

El concepto de responsabilidad, y más aún su realización cabal, íntegra, es fundamental pieza en las relaciones humanas y para restablecer la estricta equidad en lo patrimonial y de discernimiento retributivo acorde con la conducta humana, especialmente en sus manifestaciones negativas. De borrar la responsabilidad, la convivencia humana retrocedería a las expresiones más crudas del salvajismo y representaría impunidad frente a las culpas más graves y a las mayores perfidias.

2.3.3. Responsabilidad Penal.

La originada como consecuencia de la causación material del resultado, de la injusticia del acto (valoración objetiva), del reproche de culpabilidad (valoración subjetiva) y de la punibilidad de la acción u omisión especialmente descrita en la ley.

Se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta y de orden público.

2.3.4. Infracción Penal.

En lo que respecta a los menores de edad adolescentes, el Código de los Niños y Adolescentes señala que tienen la calidad de “adolescentes infractores de la ley penal”, estableciendo: “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

De acuerdo a lo anotado, un importante sector de la doctrina distingue entre la responsabilidad del niño y la del adolescente infractor (mayor de 14 años). Mientras que los primeros están completamente exentos de responsabilidad penal, los segundos podrían tener cierta capacidad para responder por sus delitos.

2.3.5. Principio del interés superior del niño.

En el caso de los derechos de los niños y adolescentes, el ejercicio de la acción judicial viene determinado por el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, recogido en el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños Y Adolescentes, norma que se encuentra amparada en un mandato supranacional – art. 3.1 de la Convención de los Derechos del niño, siendo que este principio es el eje sobre el cual se asienta la doctrina de protección integral del niño, y que para nuestro Tribunal Constitucional se encuentra recogida en el artículo 4 de la Constitución, tal como lo sostiene al señalar que: “La tutela permanente que con esta disposición se reconoce, tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4 a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes y en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del niño y al art. 3, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito al que se circunscribió la presente investigación se decanta en los aspectos siguientes:

- En cuanto al ámbito geográfico, el estudio corresponde al Perú.
- Respecto al ámbito temporal, comprendió el periodo de un año siendo el 2016.
- Acerca de la temática, esta investigación se centró en la responsabilidad penal del adolescente y en el principio interés superior del niño.

3.2. Población

La población en estudio estuvo conformada por el ordenamiento jurídico internacional y nacional vigente, sobre justicia juvenil; así como, magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3. Muestra

La muestra fue de tipo No probabilística por conveniencia, sujeto a criterio de la investigadora sin el requerimiento del uso de fórmulas y estuvo determinado por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Asimismo, 20 magistrados (10 jueces penales y 10 fiscales penales), en ejercicio y 30 Abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.

3.4. Nivel y tipo de estudio

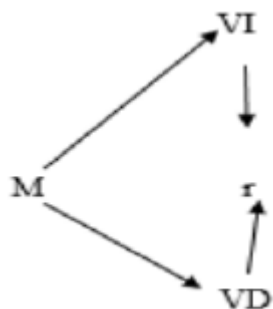
Correspondió al nivel Descriptivo/correlacional, por cuanto se orientó a determinar el grado de relación que existe entre dos variables estudiadas (responsabilidad penal del adolescente e interés superior del niño).

El tipo de investigación fue Básica, en concordancia con lo planteado por Ñaupas et al., (2014), “La investigación básica, descriptiva y explicativa consiste

en describir las variables de estudio y establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se investiga”.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación obedeció al diseño **NO EXPERIMENTAL, DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL**, teniendo el siguiente esquema:



Significado:

M= Muestra
 VI= Análisis de Variable Independiente
 VD= Análisis de Variable dependiente
 r = relación

3.6. Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis Documental	Guía de análisis documental	Se recolecto datos/ordenamiento jurídico internacional y nacional vigente, sobre justicia juvenil
Encuesta	Cuestionario	Se recolecto datos/ Magistrados y abogados

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados mediante el juicio de expertos, en el presente caso por profesionales en Derecho abogados con el presente tema durante su actividad laboral, teniendo en consideración las categorías de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad; habiéndose obtenido como

resultado un 93% por lo tanto se consideró como válido.

En cuanto a la confiabilidad de los instrumentos se utilizó la prueba estadística Alfa de Cronbach, el cual permitió evaluar su consistencia interna, arrojando para el cuestionario dirigido a los magistrados (jueces y fiscales), un valor de 0,71 y para el cuestionario dirigido a abogados penalistas, un valor de 0,75; datos que determinaron que los instrumentos empleados fueron confiables.

3.8. Procedimiento

- Se elaboró un cronograma de acciones
- Se confeccionó y validó los instrumentos de investigación.
- Se realizó el recojo de información sobre la muestra de estudio.
- Se procedió a sistematizar la información (tabulación, análisis, interpretación, y comunicación de la información en forma organizada)
- Se realizó la discusión de los resultados y contrastación con los objetivos e hipótesis de investigación.
- Se elaboró las conclusiones y recomendaciones
- Se redactó el informe final.

3.9. Tabulación

Para la tabulación de datos se siguió los siguientes procedimientos:

- **La revisión y consustanciación de la información;** en este procedimiento, se depuró la información luego de revisar los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de experto)
- **Clasificación de la Información;** consistió en agrupar datos distribuyendo frecuencias de acuerdo a las variables de estudio.
- **Procesamiento de datos;** la información recolectada fue procesada mediante el programa Microsoft Excel.

- **Presentación de datos;** Luego de haberse procesado los datos obtenidos, los mismos fueron presentados en cuadros y figuras de barras.
- **Análisis de datos;** Se analizó los datos a través de la técnica de frecuencias y porcentual registrados ordenadamente en los cuadros estadísticos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

En el Perú, la historia de la justicia penal juvenil surge como un proceso de aceptación y nacionalización de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, la cual recoge el concepto de la doctrina de la protección integral del menor y el principio del interés superior del niño y del adolescente. El 14 de agosto de 1990 el Perú ratificó la Convención y se obligó a cumplirla. La Convención sobre los Derechos del Niño impone a las autoridades de los Estados partes que todas las medidas que tengan que ver con los niños deben tomar en consideración el principio de interés superior del niño de forma primordial. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

4.1.1. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA A LOS MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES)

Se aplicó el cuestionario de encuesta a los 20 magistrados, entre jueces y fiscales de la ciudad de Huánuco con el propósito de saber su posición respecto a la presente investigación brindándoles previamente la ficha de consentimiento informado y posteriormente suministrándoles el instrumento con las instrucciones correspondientes; y a continuación se expone los hallazgos encontrados:

Como dato general se indicó a los sujetos objeto de muestra a que marquen su ocupación profesional, concediéndoles dos opciones:

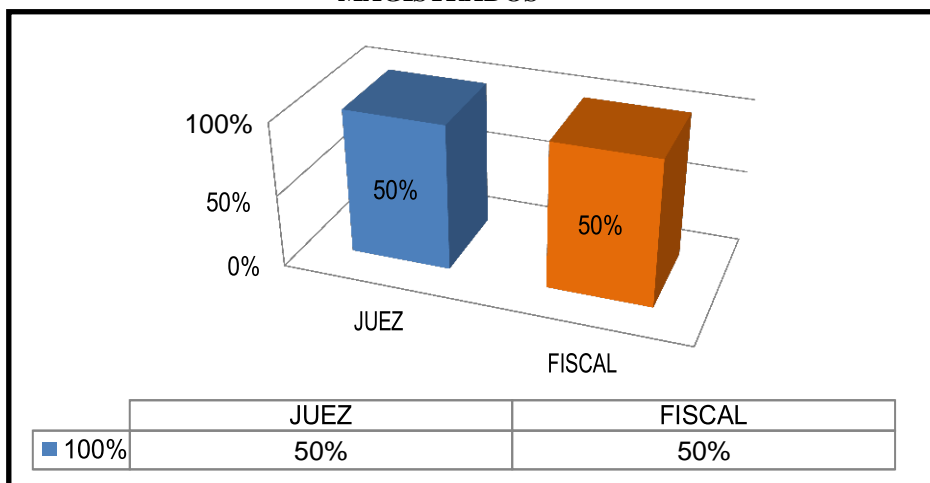
TABLA N°1
OCUPACION LABORAL DE LOS MAGISTRADOS

OCUPACION LABORAL	CANTIDAD	FRECUENCIA ABSOLUTA N°	PORCENTAJE (%)
JUEZ	10	10	50%
FISCAL	10	10	50%
TOTAL		20	100

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).
Elaboración: Propia.

GRAFICO N°1

PORCENTAJE SOBRE LA OCUPACION LABORAL DE LOS MAGISTRADOS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°1 se puede apreciar que del total de 20 magistrados entrevistados que constituyen el 100 % de la muestra objeto de estudio, al preguntarse por su ocupación profesional: 10 respondieron ser jueces lo cual es equiparable a un 50% y otros 10 respondieron ser fiscales equiparándose también a un 50%.

De los resultados obtenidos, podemos apreciar que existe una equivalencia porcentual entre los Jueces y los Fiscales.

1. **En su opinión, ¿La inimputabilidad de los adolescentes regulada por el Código Penal Peruano frente a la comisión de delitos garantiza la seguridad ciudadana preservando bienes jurídicos protegidos?**

TABLA N°2

OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES Y LA COMISION DE DELITOS COMO GARANTIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACION DE BIENES JURIDICOS

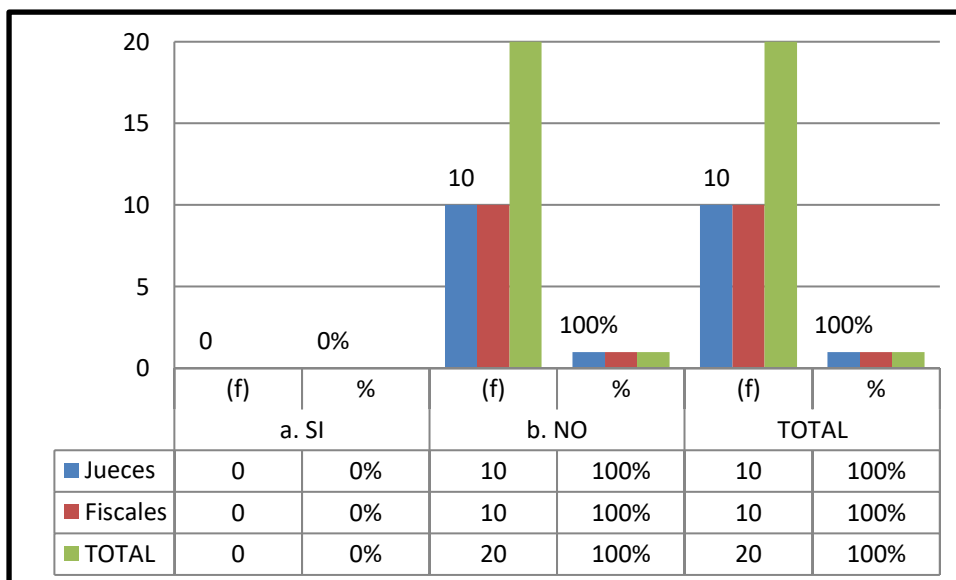
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	0	0%	10	100%	10	100%
Fiscales	0	0%	10	100%	10	100%
TOTAL	0	0%	20	100%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia

GRAFICO N°2

PORCENTAJE TOTAL DE LA OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES Y LA COMISION DE DELITOS COMO GARANTIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACION DE BIENES JURIDICOS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°2 se puede apreciar que de los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%: 10 jueces y 10 fiscales respondieron que la inimputabilidad de los adolescentes regulada por el Código Penal Peruano frente a la comisión de delitos NO garantiza la seguridad ciudadana preservando bienes jurídicos protegidos.

Los resultados muestran que los magistrados encuestados en su totalidad opinan NO a la primera pregunta reflejando el 100%, y computándose con 0% la alternativa de Sí.

2. ¿La edad mínima de inimputabilidad impide reprimir a los adolescentes que trasgreden la ley penal?

TABLA N°3

EDAD MINIMA DE INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES COMO IMPEDIMENTO PARA LA REPRESION PENAL

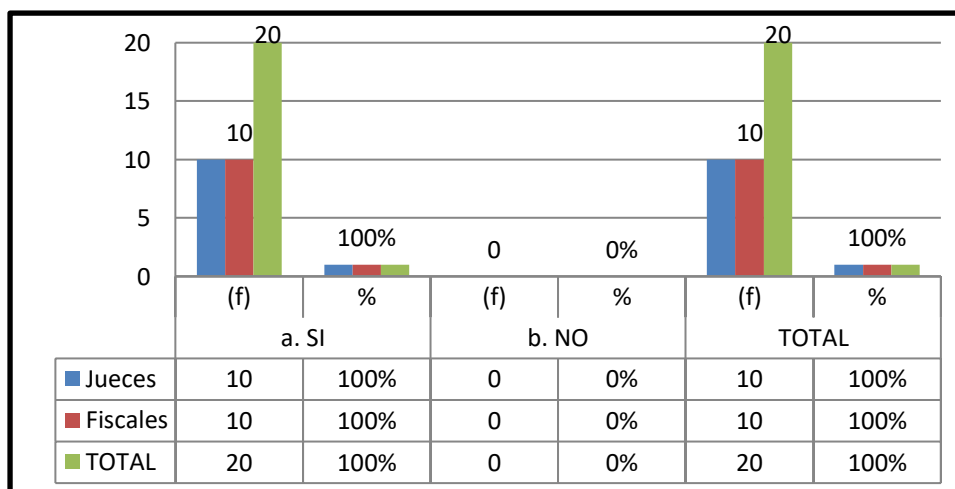
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°3

PORCENTAJE SOBRE LA EDAD MINIMA DE INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES COMO IMPEDIMENTO PARA LA REPRESION PENAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°3 se puede apreciar que los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%: todos es decir 10 jueces y 10 fiscales respondieron que SI efectivamente la edad mínima de inimputabilidad impide reprimir a los adolescentes que trasgreden la ley penal.

Los resultados muestran que los jueces y fiscales encuestados coincidieron en su totalidad en opinar que SI a la segunda pregunta reflejando el 100%, y computándose con 0% la alternativa de NO.

3. ¿Los adolescentes que infringen la ley penal tienen pleno discernimiento de sus acciones contrarias a la ley?

TABLA N°4

DICERNIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL

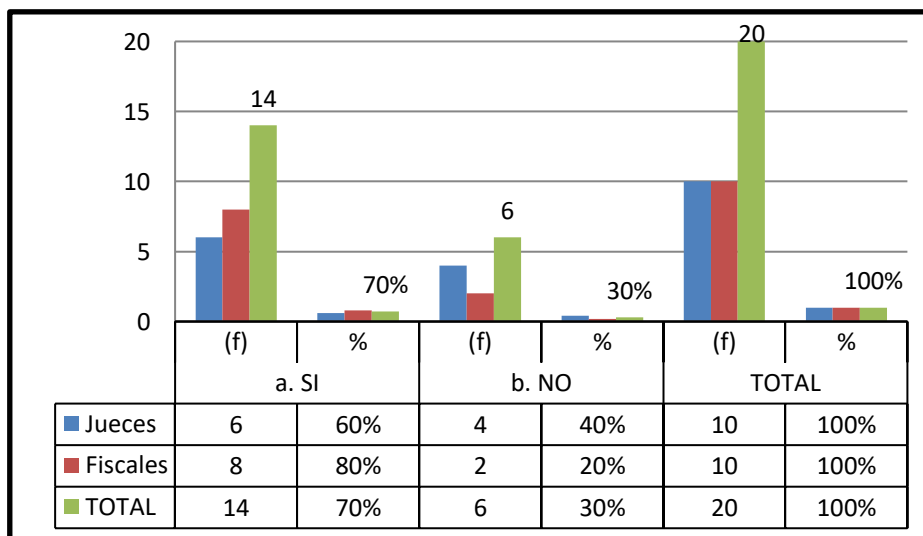
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	6	60%	4	40%	10	100 %
Fiscales	8	80%	2	20%	10	100 %
TOTAL	14	70%	6	30%	20	100 %

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°4

PORCENTAJE SOBRE EL DICERNIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico n°4 se advierte que, de los 10 Jueces encuestados: el 60% (6 Jueces) respondieron que SI y el 40% (4) que No. De los 10 fiscales encuestados: el 80% (8 Fiscales) manifestaron que SI y 20% (2) refirió que NO.

Siendo ello así, se puede observar en el gráfico N°4 que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 70% (14) señalaron que SI y el 30% (6) que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados concordaron en indicar que los adolescentes infractores si tienen pleno discernimiento de sus contrarias a la ley.

4. ¿Los adolescentes actúan con dolo en la comisión de delitos?

TABLA N°5

ACTUACION CON DOLO DE LOS ADOLESCENTES EN LA COMISION DE DELITOS

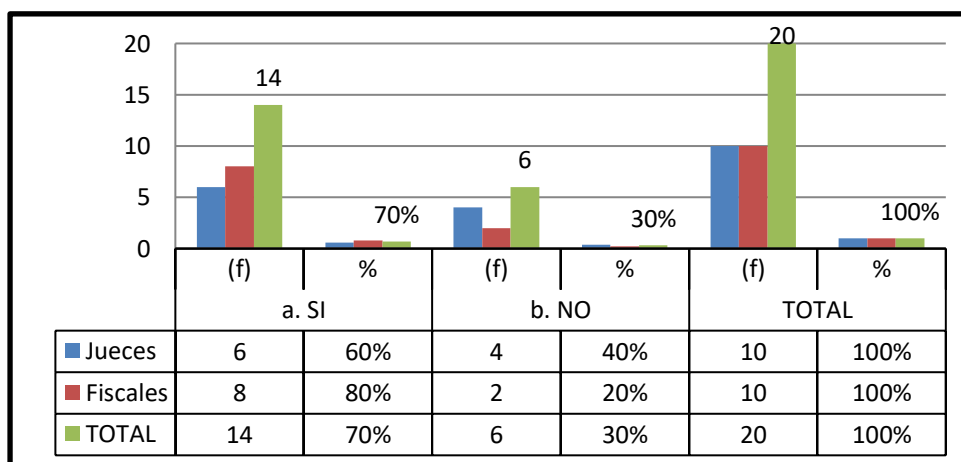
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	6	60%	4	40%	10	100%
Fiscales	8	80%	2	20%	10	100%
TOTAL	14	70%	6	30%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°5

PORCENTAJE SOBRE LA ACTUACION CON DOLO DE LOS ADOLESCENTES EN LA COMISION DE DELITOS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el grafico n°5 se advierte que, de los 10 Jueces encuestados: el 60% (6 Jueces) respondieron que SI y el 40% que No. De los 10 fiscales encuestados, el 80% (8 Fiscales) señalaron que SI y 20% (2) expresaron que NO.

Siendo ello así, se puede observar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 70% (14) manifestaron que SI y el 30% (6) respondieron que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados coincidieron en responder que los adolescentes si actúan con dolo en la comisión de delitos.

5. ¿Los adolescentes poseen la capacidad de culpabilidad para comprender el carácter ilícito de su conducta y de actuar conforme a dicha comprensión?

TABLA N°6

CAPACIDAD DE CULPABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES PARA
COMPRENDER LA ILICITUD DE SU CONDUCTA Y ACTUACION DE ACUERDO A
TAL COMPRESION

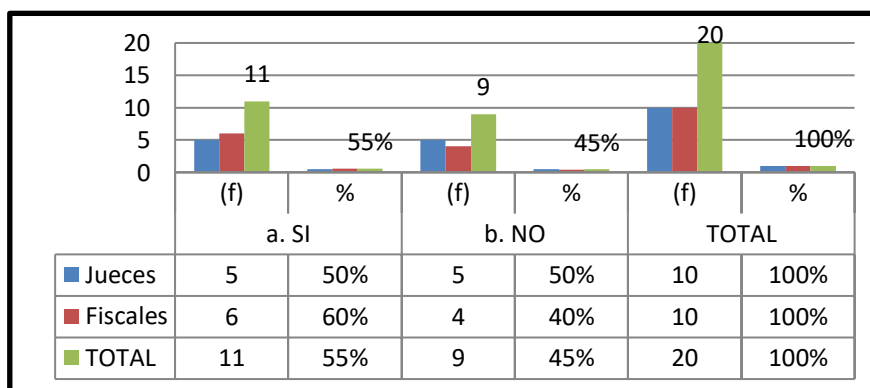
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	5	50%	5	50%	10	100%
Fiscales	6	60%	4	40%	10	100%
TOTAL	11	55%	9	45%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°6

PORCENTAJE TOTAL RESPECTO A LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD
DE LOS ADOLESCENTES PARA COMPRENDER LA ILICITUD DE SU
CONDUCTA Y ACTUACION DE ACUERDO A TAL COMPRESION



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico n°6 se advierte que, de los 10 Jueces encuestados: el 50% (5 Jueces) respondieron que SI y el 50% (5) que NO. De los 10 fiscales encuestados, el 60% (6 Fiscales) refirió que SI y 40% (4) manifestó que NO. Siendo ello así, se puede observar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 55% (11) manifestaron que SI y el 45% (9) respondieron que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados en un 55% coincidieron en responder que los adolescentes SI actúan con culpa en la comisión de delitos lesionando bienes jurídicos, mientras que en un porcentaje menor de 45% afirmaron que no por tratarse de sujetos en formación cuyo conocimiento de ilícitos penales es manipulada por terceros.

6. Según su opinión ¿El desarrollo de la capacidad cognitiva de los adolescentes les permite entender social y legalmente que su conducta antijurídica lesiona los intereses de sus semejantes?

TABLA N°7

DESARROLLO DE LA CAPACIDAD COGNITIVA DE LOS ADOLESCENTES
PARA ENTENDER SOCIAL Y LEGALMENTE QUE SU CONDUCTA
ANTI JURIDICA LESIONA INTERESES DE SUS SEMEJANTES

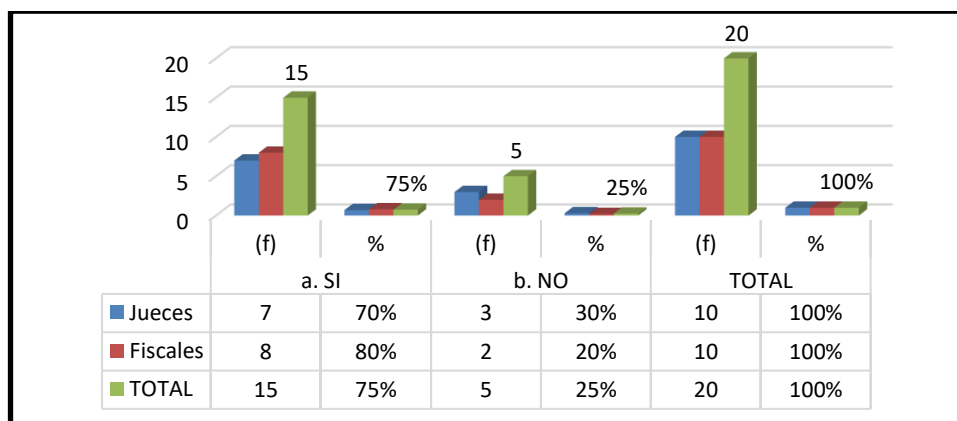
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	7	70%	3	30%	10	100%
Fiscales	8	80%	2	20%	10	100%
TOTAL	15	75%	5	25%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°7

PORCENTAJE TOTAL DEL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD COGNITIVA
DE LOS ADOLESCENTES PARA ENTENDER SOCIAL Y LEGALMENTE QUE
SU CONDUCTA ANTI JURIDICA LESIONA INTERESES DE SUS
SEMEJANTES



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°7 se puede apreciar que, de los 10 Jueces encuestados, el 70% (7 Jueces) respondieron que SI y el 30% (3) que NO. De los 10 fiscales encuestados, el 80% (8 Fiscales) refirió que SI y el 20% (2) manifestó que NO. Siendo ello así, se puede evidenciar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 75% (15) manifestaron que

SI y el 25 %(5) respondieron que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados concordaron en opinar que el desarrollo de la capacidad cognitiva de los adolescentes SI les permite entender social y legalmente que su conducta antijurídica lesiona intereses de sus semejantes.

7. **¿Para atribuir la responsabilidad penal especial a los adolescentes por los hechos ilícitos cometidos, estos hechos deben ser probados por una amplia gama de medios de prueba, siempre y cuando sean legítimos y no conlleven la vulneración de derechos y garantías?**

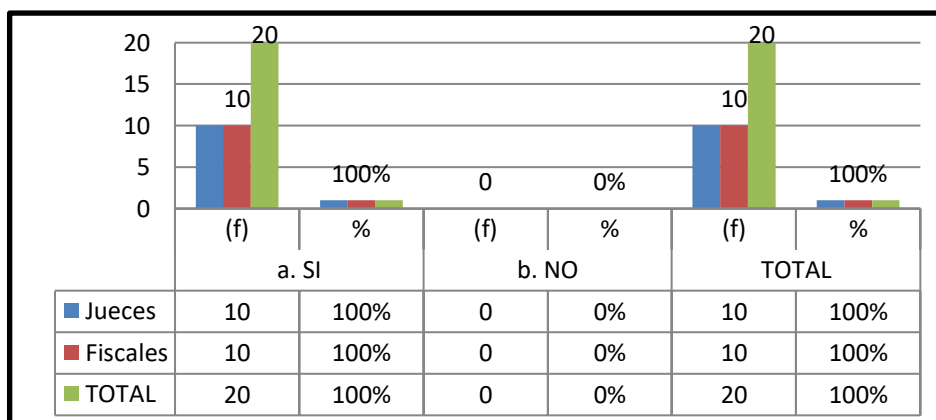
TABLA N°8
ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES Y SU DETERMINACION PROBATORA

RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°8
PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD
PENAL A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU DETERMINACION
PROBATORA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico n°8 referente a la atribución de responsabilidad penal a los adolescentes infractores y su determinación probatoria, los 20 magistrados encuestados entre jueces y fiscales equivalentes a un 100% todos por unanimidad manifestaron que SI. Por lo tanto, se determina que la totalidad de encuestados: considera que, para atribuir la responsabilidad penal especial a los adolescentes infractores por los hechos ilícitos cometidos, estos hechos deben ser probados por extensos medios de prueba legítimos y no conlleven la vulneración de derechos y garantías.

8. ¿Los adolescentes responsables penalmente despliegan comportamientos con plena conciencia y voluntad?

TABLA N°9

CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI LOS ADOLESCENTES RESPONSABLES PENALMENTE DESPLIEGAN COMPORTAMIENTOS CON PLENA CONCIENCIA Y VOLUNTAD

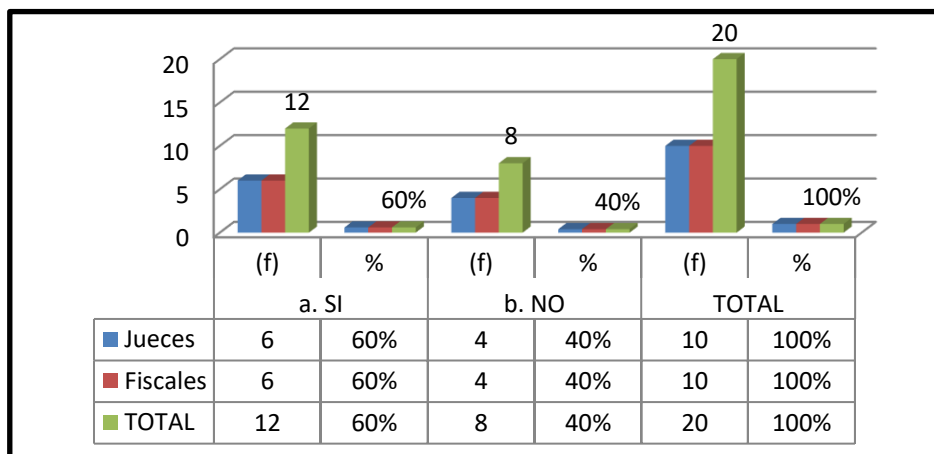
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	6	60%	4	40%	10	100%
Fiscales	6	60%	4	40%	10	100%
TOTAL	12	60%	8	40%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°9

PORCENTAJE SOBRE LA CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI LOS ADOLESCENTES RESPONSABLES PENALMENTE DESPLIEGAN COMPORTAMIENTOS CON PLENA CONSCIENCIA Y VOLUNTAD



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°9 se advierte que, de los 10 Jueces encuestados, el 60% (6 Jueces) respondieron que SI y el 40% (4) que NO. De los 10 fiscales encuestados, el 60% (6 Fiscales) refirió que SI y 40% (2) manifestó que NO. Siendo ello así, se puede observar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 60% (12) manifestaron que SI y el 40% (8) respondieron que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados en un 60% más de la mitad coincidieron en responder que los adolescentes responsables penalmente SI despliegan comportamientos con plena conciencia y voluntad.

9. ¿La comisión reiterativa de la actividad delictiva por parte de los adolescentes agrava su responsabilidad penal?

TABLA N°10

AGRAVACION DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES
DEBIDO A LA COMISION REITERADA DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA

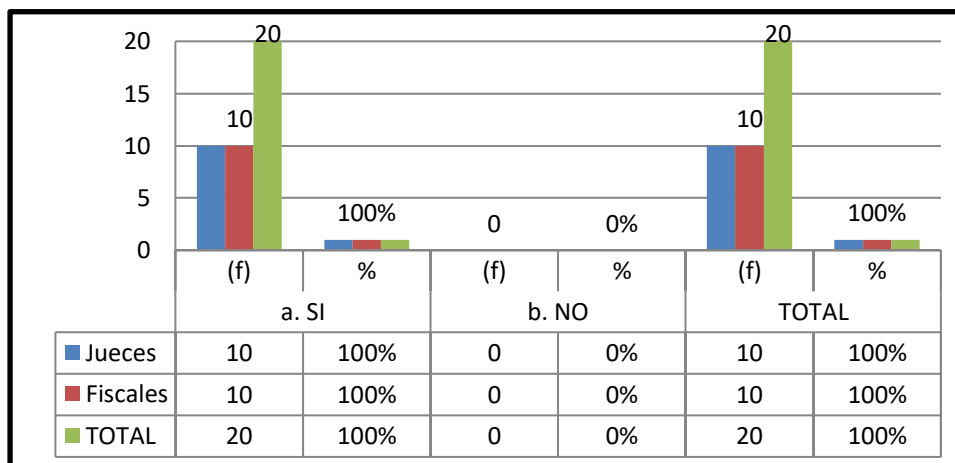
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia

GRAFICO N°10

PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA AGRAVACION DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE LOS ADOLESCENTES DEBIDO A LA COMISION REITERADA
DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°10 se puede apreciar que de los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%: 10 jueces y 10 fiscales respondieron que la comisión reiterativa de la actividad delictiva por parte de los adolescentes SI agrava su responsabilidad penal.

Los resultados muestran que los magistrados encuestados en su totalidad opinan SI a la novena pregunta reflejando el 100%, y computándose con 0% la alternativa de NO.

10. ¿La sanción de la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser proporcional a la conducta cometida?

TABLA N°11

OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI LA SANCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES DEBE SER PROPORCIONAL A LA CONDUCTA COMETIDA

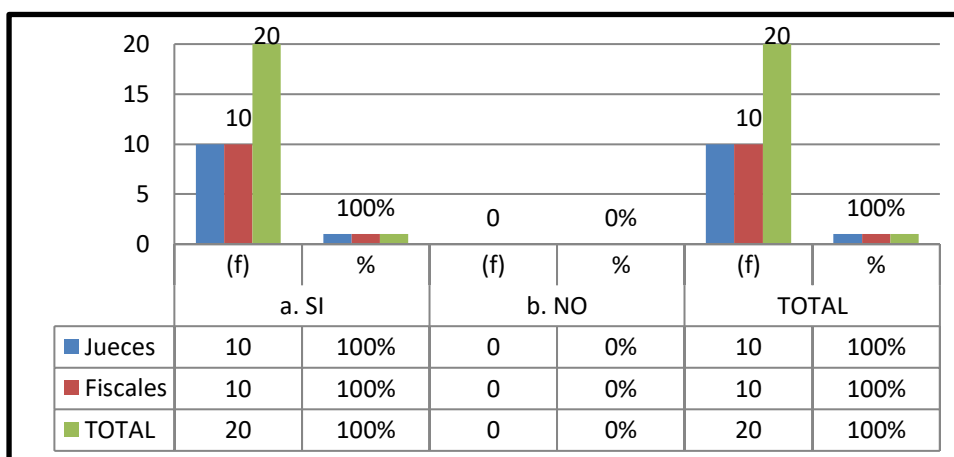
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia

GRAFICO N°11

PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI LA SANCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES DEBE SER PROPORCIONAL A LA CONDUCTA COMETIDA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°11 se puede evidenciar que de los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%: 10 jueces y 10 fiscales respondieron que SI efectivamente la sanción de la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser proporcional a la conducta cometida.

Los resultados muestran que los magistrados encuestados en su totalidad opinan SI a la décima pregunta reflejando el 100%. y computándose con 0% la alternativa de NO.

11. ¿Las sanciones impuestas a los adolescentes infractores resultan eficaces para la administración de justicia penal juvenil?

TABLA N°12

EFICACIA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

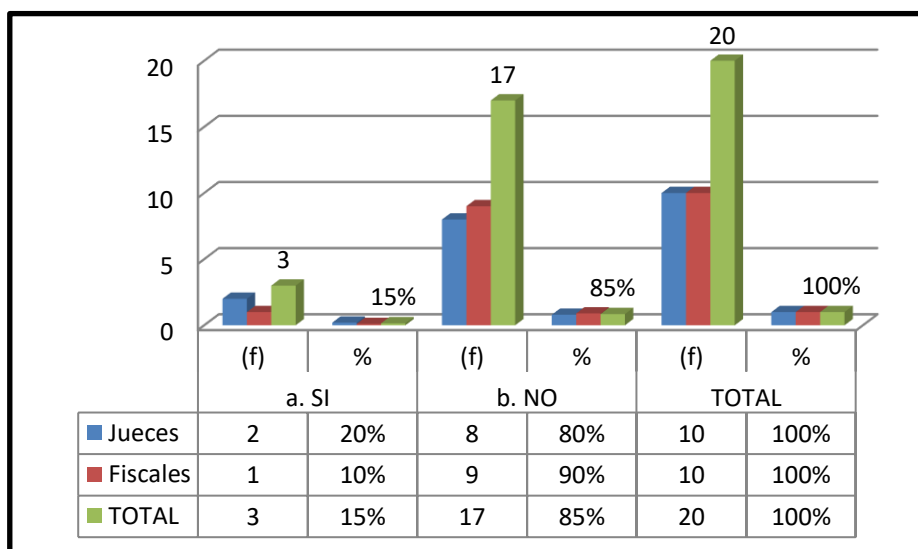
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	2	20%	8	80%	10	100%
Fiscales	1	10%	9	90%	10	100%
TOTAL	3	15%	17	85%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°12

PORCENTAJE TOTAL RESPECTO A LA EFICACIA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL JUVENIL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°12 se puede apreciar que, de los 10 Jueces encuestados, el 20% (2 Jueces) respondieron que SI y el 80% (8) señalaron que No. De los 10 fiscales encuestados, el 10% (1Fiscal) refirió que SI y el 90% (9) manifestó que NO. Siendo ello así, se puede evidenciar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 15% (3) manifestaron que SI

y el 85%(17) respondieron que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados concordaron en opinar que las sanciones impuestas a los adolescentes infractores NO resultan eficaces para la administración de justicia penal juvenil.

12. ¿El principio del interés superior del niño constituye una garantía penal y procesal para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

TABLA N°13

PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO UNA GARANTIA PENAL Y PROCESAL PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

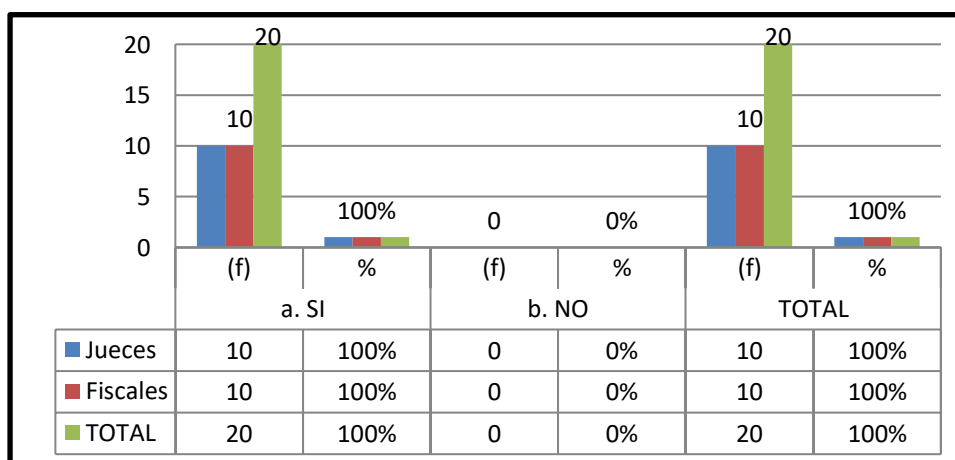
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°13

PORCENTAJE TOTAL SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO UNA GARANTIA PENAL Y PROCESAL PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico n°13 se puede apreciar que los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%, es decir 10 jueces y 10 fiscales respondieron que el principio del interés superior del niño SI constituye una garantía penal y procesal para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los resultados muestran que los magistrados encuestados en su totalidad opinan que el interés superior del niño es una garantía penal y procesal para los adolescentes infractores lo cual se condice con vuestra investigación en relación con la incompatibilidad con la responsabilidad penal.

13. ¿El principio del interés superior del niño restringe el abuso coercitivo del poder punitivo frente a la responsabilidad penal de los adolescentes?

TABLA N°14

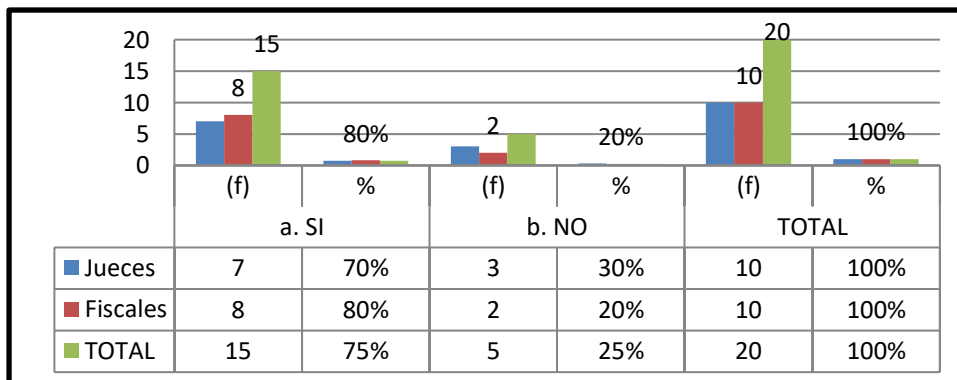
CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESTRINGE EL ABUSO COERCITIVO DEL PODER PUNITIVO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES

RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	7	70%	3	30%	10	100%
Fiscales	8	80%	2	20%	10	100%
TOTAL	15	75%	5	25%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°14
PORCENTAJE SOBRE LA CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS
RESPECTO A SI EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
RESTRINGE EL ABUSO COERCITIVO DEL PODER PUNITIVO FRENTE A
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°14 se puede apreciar que, de los 10 Jueces encuestados, el 70% (7Jueces) respondieron que SI y el 30% (3) manifestó que No. De los 10 fiscales encuestados, el 80% (8Fiscales) expresó que SI y el 20% (2Fiscales) manifestó que NO. Siendo ello así, se puede evidenciar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 75% (15) respondieron que SI y el 25%(20) manifestó que NO, el cual refleja que la mayoría de magistrados concordaron en opinar que el principio del interés superior del niño SI restringe el abuso coercitivo del poder punitivo frente a la responsabilidad penal de los adolescentes.

14. ¿Ante la responsabilidad penal de los adolescentes, el principio del interés superior del niño asegura la vigencia de sus derechos?

TABLA N°15

OPINION DE LOS ENCUESTADOS SI ANTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ASEGURA LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS

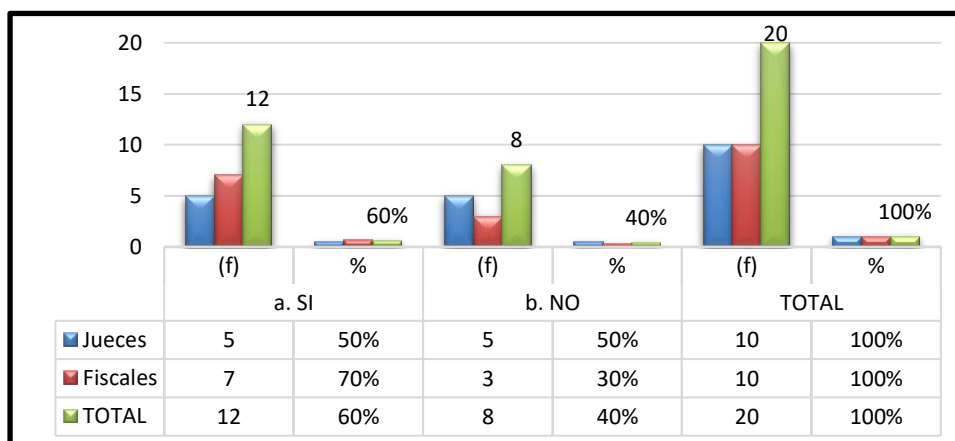
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	5	50%	5	50%	10	100%
Fiscales	7	70%	3	30%	10	100%
TOTAL	12	60%	8	40%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°15

PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA OPINION DE LOS ENCUESTADOS SI ANTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ASEGURA LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°15 se puede apreciar que, de los 10 Jueces encuestados, el 50% (5Jueces) respondieron que SI y otros 50% (5) manifestó que No. De los 10 fiscales encuestados, el 70% (7 Fiscales) expresó que SI y el 30% (3) respondió que NO. Siendo ello así, se puede evidenciar N°15 que

del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 60% (12) respondieron que SI y el 40%(8) manifestó que NO, el cual demuestra que la mayoría de magistrados coincidieron en opinar que ante la responsabilidad penal de los adolescentes el principio del interés superior del niño SI asegura la vigencia de sus derechos, frente a una minoría que opino que tal principio no asegura la vigencia de sus derechos.

15. ¿La aplicación del principio del interés superior del niño en la administración de justicia juvenil se funda como un derecho tutelar de menores?

TABLA N°16

CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL SE FUNDA COMO UN DERECHO TUTELAR DE MENORES

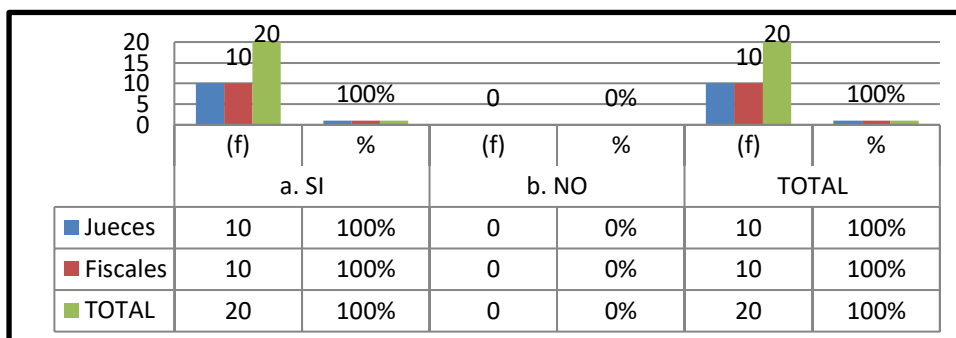
RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°16

**PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA CONSIDERACION DE LOS
ENCUESTADOS SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL SE
FUNDA COMO UN DERECHO TUTELAR DE MENORES**



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y gráfico n°16 se puede apreciar los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%, es decir 10 jueces y 10 fiscales respondieron que la aplicación del principio del interés superior del niño en la administración de justicia juvenil SI se funda como un derecho tutelar de menores. Los resultados evidencian que los magistrados encuestados en su totalidad consideran que al aplicarse el principio del interés superior del niño posee como fundamento tutelar los derechos de los menores.

16. ¿En la administración de justicia juvenil se aplica el interés superior garantizando la plena satisfacción de sus derechos?

TABLA N°17

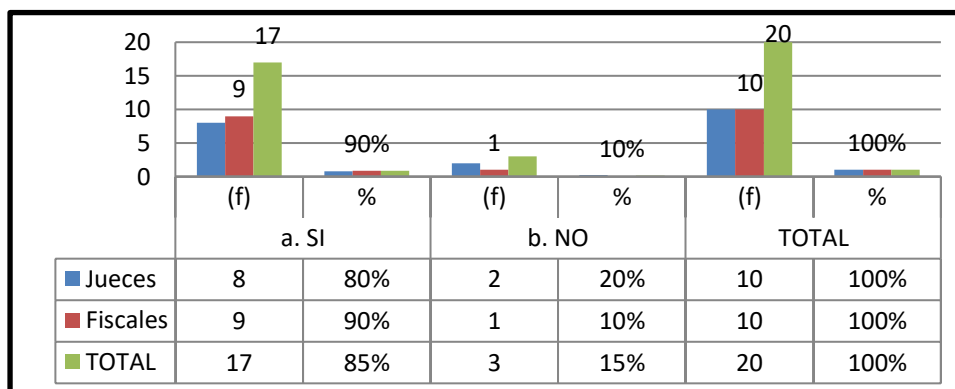
**APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUVENIL Y SATISFACCION DE SUS
DERECHOS**

RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	10	100%	0	0%	10	100%
Fiscales	10	100%	0	0%	10	100%
TOTAL	20	100%	0	0%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°17
PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR
DEL NIÑO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUVENIL Y
SATISFACCION DE SUS DERECHOS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y grafico n°17 se puede apreciar que los 20 magistrados encuestados equiparables al 100%: entre 10 jueces y 10 fiscales respondieron que el principio del interés superior en la administración de justicia juvenil SI se aplica garantizando la plena satisfacción de sus derechos.

17. ¿El principio del interés superior del niño asegura el bienestar moral y social de los adolescentes responsables penalmente?

TABLA N°18

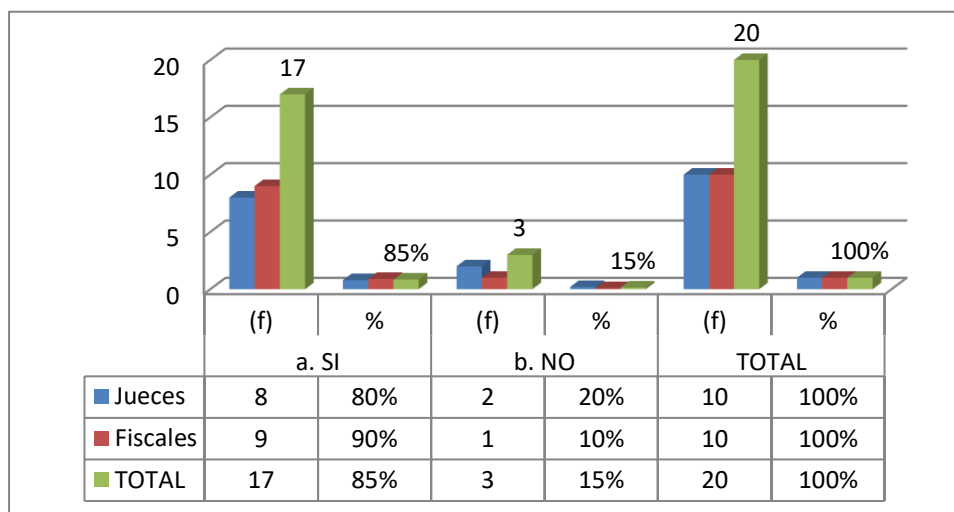
CONSIDERACION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI EL DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ASEGURA EL BIENESTAR MORAL Y
SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES RESPONSABLES PENALMENTE

RESPUESTAS ENCUESTADOS	a. SI		b. NO		TOTAL	
	(f)	%	(f)	%	(f)	%
Jueces	8	80%	2	20%	10	100%
Fiscales	9	90%	1	10%	10	100%
TOTAL	17	85%	3	15%	20	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Magistrados (Jueces y Fiscales).

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°18



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la tabla y el gráfico n°18 se puede apreciar que, de los 10 Jueces encuestados, el 80% (8 Jueces) respondieron que SI y otros 20% (2) indicó que NO. De los 10 fiscales encuestados, el 90% (9 Fiscales) manifestó que SI y el 10% (1) respondió que NO. Siendo ello así, se puede evidenciar que del total de 20 magistrados encuestados equivalentes al 100% entre Jueces y Fiscales: el 85% (17) manifestaron que SI y el 15%(3) señaló que NO, el cual demuestra que la mayoría de magistrados coincidieron en opinar que el principio del interés superior del niño SI asegura el bienestar moral y social de los adolescentes responsables penalmente, frente a una minoría que opino lo contrario.

4.1.2. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS PENALISTAS

Se aplicó el cuestionario de encuesta a los 30 abogados especialistas en materia penal de la ciudad de Huánuco, cuyos resultados obtenidos se muestran a continuación:

1. En su opinión ¿Qué tipo de relación existe entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?

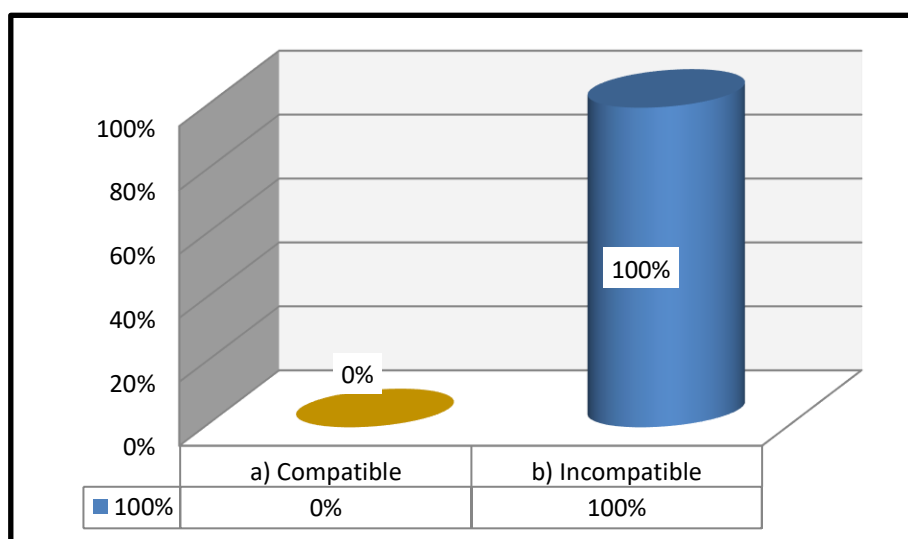
TABLA N°19
RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Compatible	0	0%
b) Incompatible	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°19
PORCENTAJE TOTAL SOBRE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La primera pregunta de la encuesta a los abogados penalistas fue realizada con el propósito de saber su opinión respecto a la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño. De los datos procesados en la tabla y gráfico N°19 nos muestran que el total de 30 abogados encuestados equivalentes al 100%, todos respondieron en forma unánime que existe una relación incompatible. En torno a esta pregunta se logró determinar que es coherente con lo sostenido en vuestra hipótesis general, siendo producto de un porcentaje mayoritario de 100% de respuestas de incompatibilidad, en tanto que la opción de compatibilidad se computo con 0%.

- 2. Teniendo en cuenta su respuesta anterior de ser incompatible ¿Porque existiría una relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?**

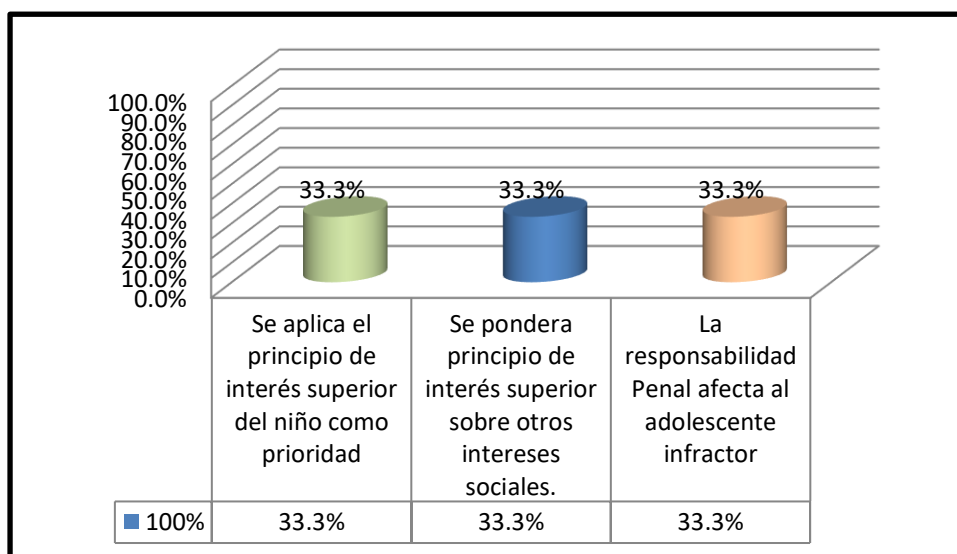
TABLA N°20
RAZONES DE LA EXISTENCIA DE RELACION INCOMPATIBLE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se aplica el principio de interés superior del niño como prioridad	10	33.3%
Se pondera el principio de interés superior sobre otros intereses sociales.	10	33.3%
La responsabilidad Penal afecta al adolescente infractor	10	33.3%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°20
PORCENTAJE TOTAL DE LAS RAZONES DE EXISTENCIA DE RELACION
INCOMPATIBLE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Considerando la respuesta a la primera pregunta de la encuesta dirigida a los abogados penalistas, se formuló la segunda interrogante orientada a saber las razones de existencia de relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño. Según los datos mostrados en la tabla y grafico N°20, se puede apreciar que de los 30 abogados encuestados que constituyen el 100%: un 33.3% (10) afirmó porque se aplica el principio de interés superior del niño como prioridad, otros 33.3% (10) aseveró porque se pondera el principio de interés superior sobre otros intereses sociales y otros 33.3% (10) respondió porque la responsabilidad penal afecta al adolescente infractor. Esta postura respalda lo que se viene pretendiendo con la presente investigación en su segunda hipótesis específica.

3. ¿En la administración de justicia se aplica el interés superior del niño observando como prioridad los derechos de los adolescentes frente a otros intereses en conflicto?

TABLA N°21

OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE APLICA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO OBSERVANDO COMO PRIORIDAD LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES FRENTE A OTROS INTERESES EN CONFLICTO

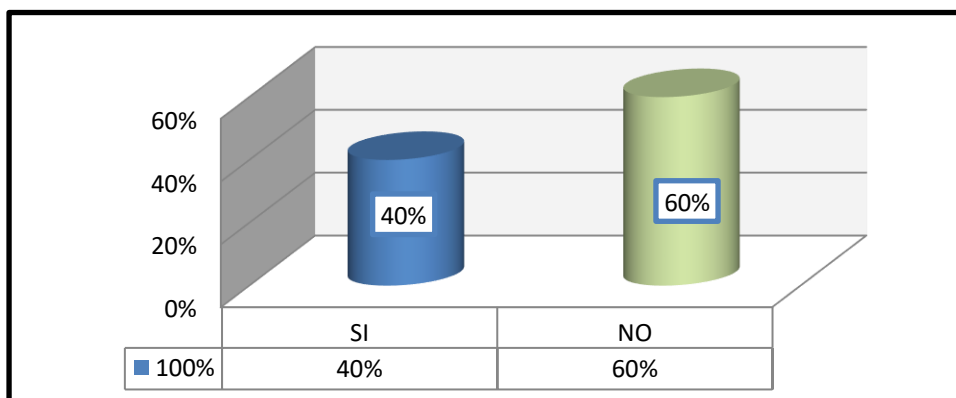
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°21

OPINION DE LOS ENCUESTADOS RESPECTO A SI EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE APLICA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO OBSERVANDO COMO PRIORIDAD LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES FRENTE A OTROS INTERESES EN CONFLICTO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la tercera pregunta de la encuesta se buscó saber la opinión de los abogados respecto a si en la administración de justicia se aplica el interés superior del niño observando como prioridad los derechos de los adolescentes frente a otros intereses en conflicto.

De acuerdo a los datos procesados en la tabla y grafico N°21, se tuvo que de los 30 abogados encuestados que constituyen el 100%: un 40% (12) afirmó que SI y otros 60% (18) respondió que NO. Respecto a esta pregunta se puede apreciar un alto porcentaje de abogados que indica que la aplicación del interés superior del niño como prioridad de los derechos de los adolescentes frente a otros intereses en conflicto siendo reaccionaria al clamor social.

- 4. ¿En los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes el juez desarrolla un razonamiento lógico ponderando y aplicando todo lo favorable al interés del menor infractor?**

TABLA N°22

EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EL JUEZ DESARROLLA UN RAZONAMIENTO LÓGICO PONDERANDO Y APLICANDO TODO LO FAVORABLE AL INTERÉS DEL MENOR INFRACTOR

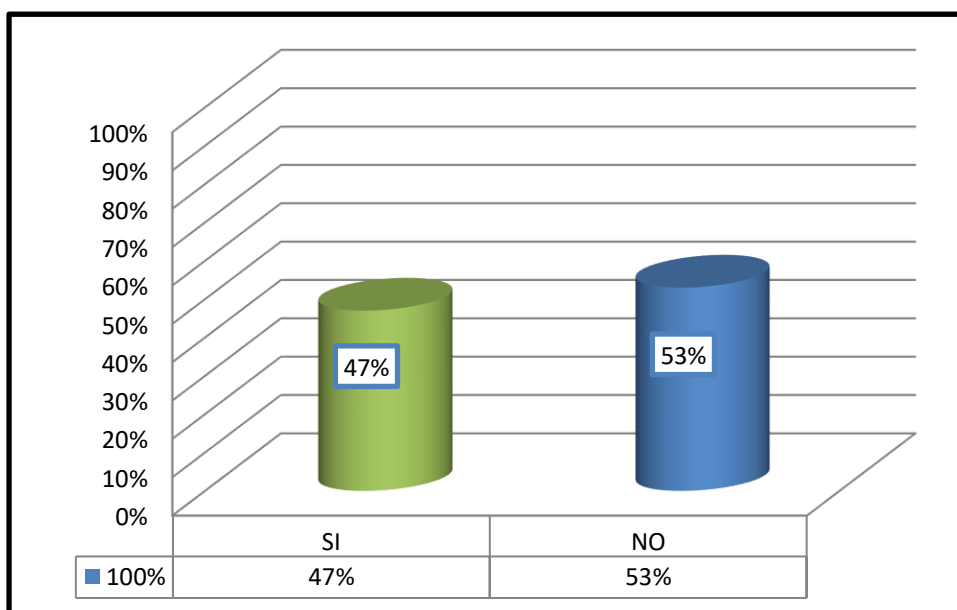
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	47%
NO	16	53%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°22

EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EL JUEZ DESARROLLA UN RAZONAMIENTO LÓGICO PONDERANDO Y APLICANDO TODO LO FAVORABLE AL INTERÉS DEL MENOR INFRACTOR



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La cuarta pregunta de la encuesta a los abogados penalistas estuvo referida a saber si en los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes el juez desarrolla un razonamiento lógico ponderando y aplicando todo lo favorable al interés del menor infractor.

Del total de 30 abogados que constituyen el 100% de la muestra poblacional objeto de estudio: un 47% (14) respondieron que SI; y un 53% (16) respondieron que NO. De los datos obtenidos se puede colegir que la mayoría de abogados penalistas encuestados considera que el Juez no desarrolla un razonamiento lógico ponderando todo lo favorable al menor infractor, mientras que una minoría de abogados considera que si realiza tal razonamiento y aplica tal aspecto.

5. En su opinión ¿Cuáles son los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú?

TABLA N°23

EFFECTOS DE LA RELACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ

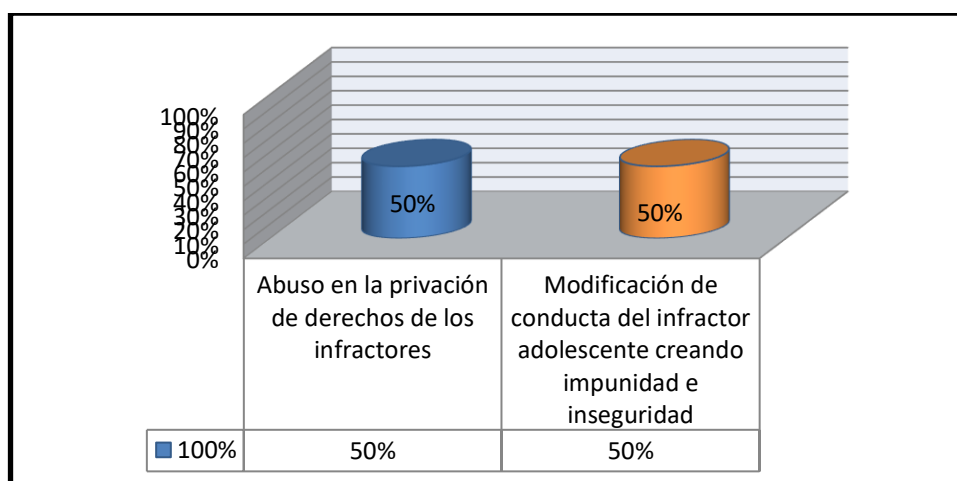
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abuso en la privación de derechos de los infractores.	15	50%
Modificación de conducta del infractor adolescente creando impunidad e inseguridad	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°23

PORCENTAJE SOBRE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los datos procesados en la tabla y gráfico N° 23, acerca de la consideración de los abogados respecto a cuales eran los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú, se obtuvo como resultado que de los 30 abogados encuestados equivalentes al 100%: un 50% (15) respondió que el efecto era el abuso en la privación de derechos de los infractores y otros 50% (15) afirmó que era la modificación de conducta del infractor adolescente creando impunidad e inseguridad. Esto evidencia, que existe equivalencia porcentual en las respuestas de los de un 50% en las respuestas de los abogados.

6. **¿La responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en nuestro país si se interpreta como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado?**

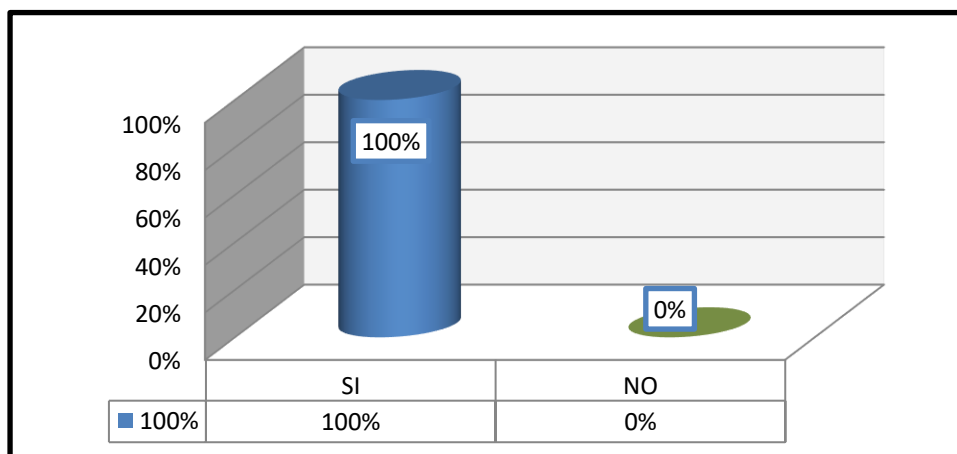
TABLA N°24
INTERPRETACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO UN
CONJUNTO DE GARANTIAS QUE ASEGURAN LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS Y LIMITAN EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N°24
PORCENTAJE TOTAL RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO COMO UN CONJUNTO DE GARANTIAS QUE
ASEGURAN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LIMITAN EL PODER
PUNITIVO DEL ESTADO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La sexta pregunta de la encuesta a los abogados penalistas estuvo referida a saber si la responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en nuestro país si se interpreta como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado.

El total de 30 abogados que constituyen el 100% de la muestra poblacional objeto de estudio respondieron SI. De los datos obtenidos se puede colegir que todos abogados penalistas encuestados mostraron su conformidad con la interpretación del interés superior del niño como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del estado.

7. Estando a la pregunta anterior ¿Esta noción aseguraría una interpretación uniforme permitiendo que las resoluciones que se emitan satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica?

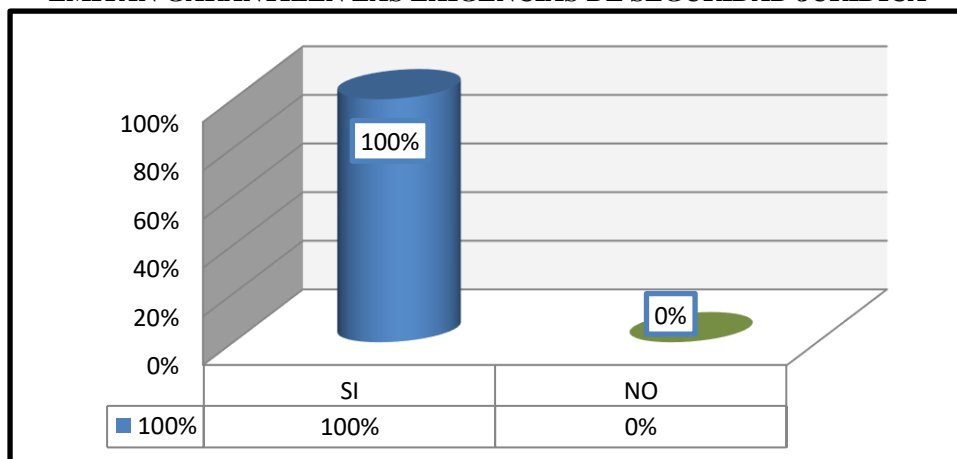
TABLA N°25
BAJO LA INTERPRETACION UNIFORME DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN GARANTIZARAN LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados penalistas de Huánuco.
Elaboración: Propia.

GRAFICO N°25

PORCENTAJE TOTAL RESPECTO A LA INTERPRETACION UNIFORME DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN GARANTIZEN LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD JURÍDICA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Teniendo en cuenta la sexta pregunta fue formulada la séptima interrogante de la encuesta a los abogados penalistas referida a saber si bajo la interpretación uniforme del interés superior del niño las resoluciones que se emitan garantizaran las exigencias de seguridad jurídica.

El total de 30 abogados que constituyen el 100% todos coincidieron en afirmar que Sí. De los datos obtenidos se puede colegir que la mayoría de abogados penalistas encuestados considera que interpretación del interés superior del niño como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del estado aseguraría una interpretación uniforme permitiendo que las resoluciones que se emitan satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

La presente hipótesis general ha sido contrastada mediante la prueba estadística de Coeficiente de correlación de Spearman, ya que es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables.

HG. La Responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatiblemente con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016

Correlaciones

		VARIABLE0 1	VARIABLE02
Rho de Spearman	Responsabilidad penal del adolescente	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	-1,000** . 17
	Principio del Interés Superior del Niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 17

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Como el coeficiente de correlación tiene un valor de -1,000 y el p-valor igual a 1,000 es menor que el estimado (0,05), significa una perfecta asociación negativa entre los rangos es decir de incompatibilidad por lo que se contrasta y acepta la hipótesis de investigación, formulada como la “Responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatiblemente con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016”

4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación han sido probadas mediante el contraste con los resultados obtenidos:

HE1: Aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses es la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del

adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

Esta hipótesis ha sido contrastada a través de la confirmación de los resultados obtenidos de lo dispuesto en la Convención de Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 3 párrafo 1, establece que una consideración primordial de los Estados en todas las medidas concernientes a los niños será su “interés superior. La obligación de que el interés superior del niño sea una consideración primordial es especialmente importante cuando los Estados sopesan prioridades que se contraponen. También se contrasta esta primera hipótesis específica con la segunda, tercera y cuarta pregunta de la encuesta a los abogados penalistas referidos a las razones de la existencia de relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño así como si en los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes el juez desarrolla un razonamiento lógico ponderando y aplicando todo lo favorable al interés del menor infractor cuyos datos se visualizan en la tabla y grafico 20 , 21 y 22.

HE2: Abuso en la privación de derechos de los infractores y modificación de conducta del infractor adolescente generando impunidad e inseguridad ciudadana son los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

Esta segunda hipótesis específica también ha quedado contrastada, con los datos obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra seleccionada, así tenemos con las preguntas 1, 7, 11 y 12 de la encuesta a los magistrados (jueces y fiscales) procesadas en las tablas y gráficos N° 2,8,12,13; del mismo modo la quinta pregunta de la encuesta a los abogados penalista respecto a los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú, procesados en la tabla y figura N°23.

HE3: La interpretación como un conjunto de garantías que

aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado permitirá un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016. Esta tercera hipótesis específica se ha contrastado, con los resultados de las preguntas 13 y 14 de la encuesta aplicada a los 20 magistrados entre Jueces y Fiscales (Véase tabla y gráfico N° 14 y 15), asimismo con los resultados materializados en la pregunta 6 y 7 de la encuesta suministrada a los abogados penalistas (Véase tabla y gráfico N°24 y 25).

4.3. Discusión de resultados

Después de haber obtenido y procesado los resultados, se procedió a discutir las hipótesis formuladas en comparación con los estudios citados en los antecedentes de la investigación, iniciándose con la hipótesis general que a la letra dice **“La Responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatiblemente con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016”**. Esta Hipótesis se confirma y queda validada a partir de los hallazgos obtenidos en la investigación del análisis de la normativa nacional e internacional y de la aplicación de las encuestas a los jueces, fiscales y abogados penalistas, Asimismo con respecto a los trabajos citados dentro de nuestros antecedentes del marco teórico guarda relación directa con lo postulado por Fajardo (2018) en su tesis denominada **La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano** en el cual señala que *La responsabilidad penal significa capacidad de responder de las propias acciones, autonomía personal, dominio y autoridad sobre sí mismo y el otro aspecto sería el interés superior del niño que corresponde a las personas que estará creciendo y es el fundamento entre otras de su sistema de responsabilidad penal juvenil*. Ello es acorde con vuestra investigación puesto que se evidencian los propósitos distintos de la responsabilidad penal y el interés superior de niño, lo cual determina la que son aspectos inconciliables. Asimismo, guarda relación parcialmente con las conclusiones abstraídas por Sánchez (2018) en su investigación basada en **Proponer la modificatoria del artículo 20 inc.2 del código penal para controlar la comisión de delitos**

graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017, referente a que: *La responsabilidad penal del adolescente infractor en el distrito de Chiclayo, se ve afectada por discordancias normativas, aplicativas, que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que existen planteamientos teóricos discordantes, atinentes a la inimputabilidad del adolescente infractor en la comisión de delitos graves.* La citada conclusión es acorde a la investigación en cuanto se refiere al perjuicio de la responsabilidad penal de adolescente infractor debido a discordancias normativas y aplicativas relativas al aspecto de inimputabilidad, sin embargo difiere respecto al principio del interés superior de niño, el cual no aborda ni hace mención alguna. Por otro lado, respaldando y guardando estrecha relación con la presente hipótesis general el autor español Vidal (2015) en su investigación doctoral denominada **Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor**, planteó que *la justicia juvenil española (...) constituye un «modelo de responsabilidad» teórico, en que se buscan mucho las garantías del menor infractor, tanto de índole sustantivo como procesal, pero falla en lo fundamental: el desarrollo de la personalidad del menor que le haga capaz de reconocer y responsabilizarse de sus propios errores, y rehabilitarse adecuadamente, máxime teniendo en cuenta su corta edad, pudiendo quedar en un hecho aislado su actividad delictiva.* Tal planteamiento es acorde con nuestro enunciado en razón de que la incompatibilidad de responsabilidad penal de los adolescentes en nuestro país y el interés superior del niño al igual que en España también se ve reflejada en el plano teórico, sustantivo y procesal sobre la posibilidad de que los adolescentes infractores puedan responder y ser conscientes de la actividad ilícita frente a la sociedad víctima por un lado, y por otro lado las garantías que debe recibir el menor infractor para asegurar su derechos de conformidad al interés superior de niño.

La primera hipótesis formulada que establece: **Aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses es la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016;** ha quedado validada conforme a los resultados obtenidos en la presente

investigación tanto de del análisis de la normativa nacional e internacional y de la aplicación de las encuestas a los jueces, fiscales y abogados penalistas. Asimismo cabe mencionar que guarda estrecha relación con lo sostenido por Sokolich (2013) en su artículo científico denominado **La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano**, en el cual nos refirió que: *El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.* Del mismo modo está relacionada con los resultados alcanzados por Cerrón (2016), en su tesis, denominada **La justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín – 2015**, en el cual sustentó que: *Entre las principales contribuciones del actual proceso penal a la justicia penal juvenil son la aplicación del interés superior del niño, con lo cual se da prevalencia a darle un trato preferencial y no exponerlo a mecanismos que puedan afectar su integridad, asimismo la aplicación de principios rectores de los derechos humanos.* Ambas investigaciones citadas son acorde con lo que hemos planteado puesto que en el sistema de justicia juvenil y específicamente en el procesamiento a los adolescentes infractores resulta aplicable el principio del interés superior del niño ya que fue acogido de la Convención de los Derechos del Niño y regulado en nuestro ordenamiento nacional, exigiéndose su adopción como prevalente, suprema, y rectora consideración en las decisiones de las autoridades independiente de otros intereses.

La segunda hipótesis específica que establece : Abuso en la privación de derechos de los infractores y modificación de conducta del infractor adolescente generando impunidad e inseguridad ciudadana son los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad

penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016, queda validada conforme a los resultados obtenidos del análisis de la normativa nacional e internacional y de la aplicación de las encuestas a los jueces, fiscales y abogados penalistas; del mismo modo guarda relación con los resultados arribados por Ninatanta (2016) en su tesis titulada: **El control social informal como factor de influencia en el Adolescente Infractor Penal**, en el cual sostuvo que: *En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales.* Ello es acorde con lo que nosotros hemos propuesto en el extremo del Abuso de la privación de derechos de los adolescentes que infringen la ley penal. Así también guarda relación con lo fundamentado por Huaroma (2017) en su tesis sobre la **Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348**, donde determinó que *los fundamentos para atribuirles responsabilidad penal, es su capacidad de discernimiento en la toma de decisiones, la capacidad de actuar con extrema crueldad y dolo en la comisión de delitos, sin la más mínima sensación de arrepentimiento, más aún, hoy los jóvenes gozan de mayor información, que son usados en ejecución de ilícitos y la facilidad para integrarse a bandas organizadas. Realidad que genera mucha impunidad, donde la sociedad exige al Estado respuestas más eficaces en su lucha contra el crimen y la inseguridad.* Ello es acorde con la mencionada hipótesis específica en el sentido de que ante la incompatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño, el efecto producido es la modificación de la conducta del adolescente infractor conllevando a que no exista una sanción penal efectiva y en consecuencia reine la inseguridad ciudadana creando un ambiente social de caos y miedo en la sociedad.

La tercera hipótesis específica establece que La interpretación como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado permitirá un equilibrio y una adecuada

compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016, queda validada conforme a los resultados obtenidos del análisis de la normativa nacional e internacional y de la aplicación de las encuestas a los jueces, fiscales y abogados penalistas; cabe mencionar que se encuentra relacionada con la conclusión del autor chileno Del Campo (2014) en su tesis acerca de la **Responsabilidad Penal Juvenil. Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal**; en el cual propuso “(...) *la existencia de un sistema de responsabilidad penal adolescente donde el joven sea considerado sujeto de derecho, en el que se le dé un tratamiento distinto que permita su reinserción y desarrollo de manera específica por estar en formación*”. Ello es acorde con nuestra propuesta efectuada ya que se enfoca a tener en consideración al adolescente infractor como sujeto de derecho, lo cual le hace pasible de garantías para que salvaguarden sus derechos y por ende no se permitan excesos sino más bien se otorgue un tratamiento que especial que ayude a que se vuelvan a reinsertar a la sociedad aplacando el poder coercitivo del Estado. Asimismo, esta tercera hipótesis específica guarda relación con lo establecido por Rengifo (2016) en su tesis denominada **Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015**, en la cual sostuvo que: *no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño*. Dicha determinación se condice parcialmente con nuestra hipótesis formulada por cuando se centra únicamente en aplicación del interés superior de niño como garantía de los derechos fundamentales de los menores infractores, mas no aborda respecto al poder punitivo del estado como parte de la responsabilidad penal.

4.4. Aporte de la investigación

La presente tesis nació a raíz de la problemática que se vive en nuestra sociedad sobre la inseguridad ciudadana, sobre todo el alto índice de delitos cometidos por los adolescentes o menores de edad. Asimismo, se presenta en un contexto controversial a los debates y propuestas legislativas para modificar la edad mínima de la imputabilidad en el Sistema Penal Peruano. Al iniciar la presente investigación mi objetivo fue demostrar que es viable que los adolescentes a partir de los 16 y menores de 18 años sean declarados responsables penalmente, porque a esa edad ya saben distinguir entre lo justo y lo injusto y son capaces de discernimiento, asimismo los que delinquen saben perfectamente que la sociedad no los castiga por sus faltas y peor aún por la comisión de delitos graves por estar exentos de responsabilidad penal. Es por ello que en la presente investigación se pretende demostrar que los adolescentes a partir de 16 y menores de 18 años de edad, pueden ser penalmente responsables e imputables en el momento de infringir la norma penal atentando contra derechos fundamentales de los demás ciudadanos. La presente investigación tiene por finalidad un análisis sobre la conducta de los menores infractores, dado el crecimiento de la delincuencia de menores o infractores a la ley penal en nuestro país; como es el crecimiento del crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, el sicariato, la minería ilegal, las pandillas, etc. Asimismo, dentro del ámbito jurídico respecto de la temática de los menores infractores, existe una doctrina que se orienta a este derecho, esto es la doctrina de protección integral, las mismas que tratan no solo los límites de edad que se debe tener en cuenta al momento de sancionarlos, sino también sobre la capacidad que tienen los menores para ser responsables o no, cuando cometen delitos de mayor trascendencia que afecta nuestra integridad y seguridad en nuestra sociedad. De otro lado, la participación de un elevado porcentaje de adolescentes varones en actos delictivos que representan una importante amenaza para el desarrollo humano sino también crecimiento económico de la nación; por lo que debería regularse el problema de los menores delincuentes o infractores de la ley penal, que debería regularse a través del Derecho Penal Especial de Menores o Derecho Penal Especial Juvenil.

CONCLUSIONES

- La responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatiblemente con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016, ello en razón del resultado obtenido de la correlación de Prueba Rho de Spearman, que arrojó -1,000 significando una asociación negativa perfecta.
- En el Perú durante el año 2016, la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño, es la aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses, lo cual tiene basamento en el sistema tutelar, y guarda distancia de sistema punitivo.
- En el Perú durante el año 2016, los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior, han sido básicamente dos aspectos, por un lado, el abuso en la privación de derechos de los infractores, y por otro lado, la modificación de conducta del infractor adolescente generando impunidad e inseguridad ciudadana
- La adopción de una medida adecuada para equilibrar y compatibilizar la responsabilidad penal del adolescente con el principio del interés superior del niño en el Perú, consiste en que el interés superior del niño debe ser asumido como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado .

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- La Responsabilidad penal del adolescente debe ser relacionada en función con el principio del interés superior del niño, del cual el Estado peruano ha suscrito tratados internacionales que nos obligan al respecto.
- Aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses no debe ser absoluta e ilimitada a fin de evitar que se genere impunidad en nuestro sistema de administración de justicia juvenil.
- No se debe permitir el abuso en la privación de derechos de los infractores sino sólo en los casos de delitos graves, a fin de evitar que los primarios sean incluidos con los infractores más experimentados que abusen e influyan negativamente en la conducta del infractor adolescente incrementando la inseguridad ciudadana.
- Las resoluciones emitidas por los magistrados a cargo de procesos a menores infractores, deben interpretar el interés superior del niño como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado, lo que nos permitirá un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño, a fin de evitar el abuso e impunidad; basándose para ello en pruebas lícitas y suficientes para imponer sanciones efectivas a los adolescentes infractores con penas privativas de libertad solo en delitos graves y en los demás casos de penas alternativas como trabajos comunitarios y asistencia socio - educativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS-SCHEREIBER PEZET, M. y.-S.** (1984). *Exégesis del Código Civil Peruano Tomo IX. Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CASTILLO RIOS, C.** (1968). *Derecho de Menores*. Lima: Consejo Nacional de Menores.
- CASTRO RIVERA, A. J.** (2018). *Tesis de Pre Grado: La responsabilidad penal de los menores infractores y la delincuencia juvenil en las fiscalías de familia de Lima – 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- CERRÓN PAYANO, E.** (2016). *La justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín – 2015*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- CHUNGA LAMONJA, F. G.** (1998). *Derecho Procesal de Menores*. Lima: San Marcos.
- CILLERO BRUÑOL, M.** (2007). Responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño. *Justicia y Derechos del niño* (9), 243. Obtenido de http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/justicia%20y_derechos_9.pdf
- DEL CAMPO DÍAZ, V.** (2014). *Tesis de Licenciatura: Responsabilidad Penal Juvenil. Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal*. Chile: Universidad de Chile.
- ESPIÑOZA ZEVALLOS, R. J.** (2010). El Proceso Penal de Menores en el Perú. En *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal* (pág. 227). Huánuco: Universitaria.
- FAJARDO JULCA, J. M.** (2018). *La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- HUAROMA MONTANO, M. d.** (2017). Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348. Chimbote: Universidad San Pedro
- LA REPÚBLICA.** (2017 de Abril de 04). *Adolescentes infractores sí reciben castigos severos en el Perú*. Obtenido de <https://larepublica.pe/reportero-ciudadano/862082-adolescentes->

infractores-si-reciben-castigos-severos-en- el-Perú

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** (2016). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Lima: Consejo Nacional de Política Criminal. Obtenido de <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/boletin-ii-adolescentes%20ok.compressed.pdf>
- NINATANTA CASTILLO, R. V.** (2016). *Tesis de Pre Grado: El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal.* Lima: Universidad Wiener.
- ÑAUPAS PAITÁN, H. e.** (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* Bogotá: Ediciones de la U.
- RENGIFO QUISPE, J. A.** (2016). *Tesis de Pre Grado: Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015.* Huánuco: Universidad de Huánuco.
- SOKOLICH ALVA, M. I.** (2013). Artículo Científico: La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *VOX JURIS*, 81-90.
- SÁNCHEZ SUCCE, C. D.** (2018). *Proponer la modificatoria del artículo 20 inc.2 del código penal para controlar la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017.* Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- VIDAL HERRERO, M. S.** (2015). *Tesis Doctoral: Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor.* Madrid: Departamento de Derecho Penal -Universidad Complutense de Madrid.

NORMAS LEGALES:

- **Convención Internacional de los Derechos del Niño.**
- **Convención de Beijing.**
- **Código Penal peruano.**
- **Código del Niño y del Adolescente.**
- **Responsabilidad Penal del Adolescente.**

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

RESPONSABLE: Marilyn Grecia Morales Cortez.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
PG. ¿De qué manera la responsabilidad penal del adolescente se relaciona con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?	OG. Determinar la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016..	HG La Responsabilidad penal del adolescente se relaciona incompatible con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.	VARIABLE 01 Responsabilidad penal del adolescente	<p>inimputabilidad</p> <p>Culpabilidad</p> <p>Pena</p>	<p>Edad Discernimiento Dolo</p> <p>Capacidad Cognitiva Prueba Voluntad</p> <p>Reincidencia Sanción Eficacia</p>	<p>Ámbito</p> <p>Geográfico, el estudio corresponde al Perú.</p> <p>Temporal, comprende el periodo de un año siendo el 2016.</p> <p>Temático, Responsabilidad penal del adolescente y en el principio interés superior del niño.</p> <p>Población</p> <p>ordenamiento jurídico internacional y nacional vigente, sobre justicia juvenil; así como, las Opiniones de los magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>Muestra</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Asimismo, los jueces penales y fiscales penales, ambos en ejercicio y los Abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco</p> <p>Nivel y tipo de estudio</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿A qué se debe la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?</p> <p>PE2. ¿Cuáles son los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?</p> <p>PE3 ¿De qué manera la responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en el Perú 2016?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Identificar la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.</p> <p>OE2. Establecer los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. Aplicación del interés superior del niño como principio de prioridad y ponderación de intereses es la principal causa de la incompatible relación entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.</p> <p>HE2. • Abuso en la privación de derechos de los infractores y modificación de conducta del infractor adolescente generando impunidad e inseguridad</p>	VARIABLE 02 Principio del interés superior del niño	<p>Poder Punitivo</p> <p>Protección de los derechos</p>	<p>Garantía penal y procesal Restricción de abuso coactivo Vigencia de sus derechos</p> <p>Derecho tutelar de menores Plena satisfacción de sus derechos Bienestar moral y social</p>	

	<p>OE3 Proponer un mecanismo interpretativo que permita un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.</p>	<p>ciudadana son los principales efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.</p> <p>HE3 La interpretación como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado permitirá un equilibrio y una adecuada compatibilidad entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016</p>				<p>Descriptivo/correlacional</p> <p>Basica</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Fichaje: Fichas bibliográficas, textuales, de resumen, etc.</p> <p>Análisis Documental: Guía de análisis documental</p> <p>Encuesta: Cuestionario</p> <p>Validación y confiabilidad del instrumento</p> <p>Juicio de Expertos y Alfa de Crombach</p>
--	--	--	--	--	--	--



ANEXO 02

ESCUELA DE POS GRADO-UNHEVAL
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCION EN CIENCIAS PENALES

CODIGO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

MARYLIN GRECIA MORALES CORTEZ	Dr.Rodolfo José Espinoza Zevallos
Tesista	Asesor
POS GRADO UNHEVAL	POS GRADO UNHEVAL

Mediante la firma de este documento, siendo mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales y sin que exista coacción alguna, declaro mediante el presente:

Haber sido informada(a) de forma clara y sencilla, por parte del tesista, dando mi consentimiento para participar en la investigación titulada: “Responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016”.

Una vez aceptada su participación, el tesista le realizará una serie de preguntas con opciones de respuestas para saber su percepción acerca de la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú.

No habrá ninguna consecuencia desfavorable para usted, en caso de no aceptar la investigación. No tendrá gastos algunos durante el estudio.

La participación en el estudio es voluntaria; usted puede escoger el no participar o puede abandonar el estudio en cualquier momento. El retirarse del estudio no le representara ninguna penalidad o pérdida de beneficios alguno.

Toda información que usted nos proporcione será totalmente confidencial, los nombres y apellidos de cada participante quedará en anónimo.

Huánuco,..... de del 2016.

FIRMA DEL PARTICIPANTE _____

FIRMA DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACION _____

ANEXO 03

ID **CUESTIONARIO DE ENCUESTA A LOS MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES)**

TITULO: Responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

OBJETIVO: Determinar la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

RESPONSABLE: Marylin Grecia Morales Cortez

INSTRUCCIONES: Responda con toda sinceridad y marque con una X la respuesta que considere correcta. El presente estudio se realice con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad.

I. DATOS GENERALES

Ocupación profesional: A) Juez b) Fiscal

II. PREGUNTAS**ESTUDIO DE LA VARIABLE 01: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE****Dimensión inimputabilidad**

1. En su opinión, ¿La inimputabilidad de los adolescentes regulada por el Código Penal Peruano frente a la comisión de delitos garantiza la seguridad ciudadana preservando bienes jurídicos protegidos?

A) SI B) NO

2. ¿La edad mínima de inimputabilidad impide reprimir a los adolescentes que trasgreden la ley penal?

A) SI B) NO

3. ¿Los adolescentes que infringen la ley penal tienen pleno discernimiento de sus acciones contrarias a la ley?

A) SI B) NO

4. ¿Los adolescentes actúan con dolo en la comisión de delitos?

A) SI B) NO

Dimensión Culpabilidad

5. ¿Los adolescentes poseen la capacidad de culpabilidad para comprender el carácter ilícito su conducta y de actuar conforme a dicha comprensión?

A) SI B) NO

6. Según su opinión ¿El desarrollo de la capacidad cognitiva de los adolescentes les permite entender social y legalmente que su conducta antijurídica lesiona los intereses de sus semejantes?

A) SI B) NO

7. ¿Para atribuir la responsabilidad penal especial a los adolescentes por los hechos ilícitos cometidos, estos hechos deben ser probados por una amplia gama de medios de prueba, siempre y cuando sean legítimos y no conlleven la vulneración de derechos y garantías?

A) SI B) NO

8. ¿Los adolescentes responsables penalmente despliegan comportamientos con plena consciencia y voluntad?

A) SI B) NO

Dimensión Pena

9. ¿La comisión reiterativa de la actividad delictiva por parte de los adolescentes agrava su responsabilidad penal?

A) SI B) NO

10. ¿La sanción de la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser proporcional a la conducta cometida?

A) SI B) NO

11. ¿Las sanciones impuestas a los adolescentes infractores resultan eficaces para la administración de justicia penal juvenil?

A) SI B) NO

ESTUDIO DE LA VARIABLE 02: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**Dimensión Limitación al Poder Punitivo**

12. ¿El principio del interés superior del niño constituye una garantía penal y procesal para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

A) SI B) NO

13. ¿El principio del interés superior del niño restringe el abuso coercitivo del poder punitivo frente a la responsabilidad penal de los adolescentes?

A) SI B) NO

14. ¿Ante la responsabilidad penal de los adolescentes el principio del interés superior del niño asegura la vigencia de sus derechos?

A) SI B) NO

Dimensión Protección de los derechos

15. ¿La aplicación del principio del interés superior del niño en la administración de justicia juvenil se funda como un derecho tutelar de menores?

A) SI B) NO

16. ¿En la administración de justicia juvenil se aplica el interés superior garantizando la plena satisfacción de sus derechos?

A) SI B) NO

17. ¿El principio del interés superior del niño asegura el bienestar moral y social de los adolescentes responsables penalmente?

A) SI B) NO

Muchas Gracias por su colaboración.

ID **CUESTIONARIO DE ENCUESTA A LOS ABOGADOS PENALISTAS**

TITULO: Responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

OBJETIVO: Determinar la relación existente entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú 2016.

RESPONSABLE: Marylin Grecia Morales Cortez

INSTRUCCIONES: Responda con toda sinceridad y marque con una X la respuesta que considere correcta. El presente estudio se realice con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad.

I. PREGUNTAS

1. **En su opinión ¿Qué tipo de relación existe entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?**
 - a) **Compatible**
 - b) **Incompatible**

2. **Teniendo en cuenta su respuesta anterior de ser incompatible ¿Porque existiría una relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?**
 - a) **se aplica el principio de interés superior del niño como prioridad.**
 - b) **se pondera principio de interés superior sobre otros intereses sociales.**
 - c) **La responsabilidad Penal afecta al adolescente infractor**

3. **¿En la administración de justicia se aplica el interés superior del niño observando como prioridad los derechos de los adolescentes frente a otros intereses en conflicto?**
 - a) **SI**
 - b) **NO**

4. **¿En los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes el juez desarrolla un razonamiento lógico ponderando y aplicando todo lo favorable al interés del menor infractor?**
 - a) **SI**
 - b) **NO**

5. **En su opinión ¿Cuáles son los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú?**
.....
.....

6. **¿La responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en nuestro país si se interpreta como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado?**
 - a) **SI**
 - b) **NO**

7. **Estando a la pregunta anterior ¿Esta noción aseguraría una interpretación uniforme permitiendo que las resoluciones que se emitan satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica?**
- a) **SI**
 - b) **NO**

Muchas Gracias por su colaboración.

**CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS MEDIANTE EL
COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH**

Mediante Varianza de los ítems

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:
 α = Alfa de Cronbach
 K= Numero de ítems
 Si=Varianza de cada ítem
 St= Varianza del total.

Para interpretar el coeficiente de correlación del Alfa de Cronbach utilizamos la siguiente escala:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

- Reemplazando los datos y aplicando el Alfa de Cronbach al Cuestionario de Encuesta 01 de 17 items

EXPERTOS	ITEMS																	TOTAL DE FILA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Experto 1	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	65
Experto 2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	68
Experto 3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	68
	0	0	0	0	0	0	0,2	0,2	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0	2

K	17
Si	0,7
ΣSt	2

Sección 1	1,063
Sección 2	0,7
Absoluto	0,7
A	0,71

El valor de 0,71 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento.

- Reemplazando los datos y aplicando el Alfa de Cronbach al Cuestionario de Encuesta 02 de 7 items

Experto	ITEMS							TOTAL DE FILA
	1	2	3	4	5	6	7	
Experto 1	4	4	4	4	4	4	3	27
Expert2	2	4	2	4	4	4	2	22
Expert 3	4	4	4	4	4	4	4	28
	0,89	0,0	0,9	0	0	0	0,7	6,9

K	7
Si	2,4
ΣSt	6,9

Sección 1	1,17
Sección 2	0,6
Absoluto	0,6
A	0,75

El valor de 0,75 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento.

ANEXO 04**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS****Resultado de la Validación de Instrumento por Juicio de Expertos****Cuestionario de Encuesta 1****17 ítems**

Experto	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Experto 1	65	65	65	65
Experto 2	68	68	68	68
Experto 3	68	68	68	68
Total	67	67	67	67

Cuestionario de Encuesta 2**7 Ítems**

Experto	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
Experto 1	27	27	27	27
Experto 2	22	22	22	22
Experto 3	28	28	28	28
Total	26	26	26	26

RESULTADO FINAL**93.00 %****DECISION DE LOS EXPERTOS****Aplicable****DESCRIPCION**

Los instrumentos sí cumplen con las consideraciones para su aplicabilidad, dado que contienen alta relevancia, Coherencia, Suficiencia y Claridad para la muestra de estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN POR JUECES

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente,	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro

es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: _____

Especialidad: _____

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE 01: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
inimputabilidad	1. En su opinión, ¿La inimputabilidad de los adolescentes regulada por el Código Penal Peruano frente a la comisión de delitos garantiza la seguridad ciudadana preservando bienes jurídicos protegidos?				
	2. ¿La edad mínima de inimputabilidad impide reprimir a los adolescentes que trasgreden la ley penal?				
	3. ¿Los adolescentes que infringen la ley penal tienen pleno discernimiento de sus acciones contrarias a la ley?				
	4. ¿Los adolescentes actúan con dolo en la comisión de delitos?				
Culpabilidad	5. ¿Los adolescentes poseen la capacidad de culpabilidad para comprender el carácter ilícito su conducta y de actuar conforme a dicha comprensión?				
	6. Según su opinión ¿El desarrollo de la capacidad cognitiva de los adolescentes les permite entender social y legalmente que su conducta antijurídica lesiona los intereses de sus semejantes?				
	7. ¿Para atribuir la responsabilidad penal especial a los adolescentes por los hechos ilícitos cometidos, estos hechos deben ser probados por una amplia gama de medios de prueba, siempre y cuando sean legítimos y no conlleven la vulneración de derechos y garantías?				
	8. ¿Los adolescentes responsables penalmente despliegan comportamientos con plena consciencia y voluntad??				
Pena	9. ¿La comisión reiterativa de la actividad delictiva por parte de los adolescentes agrava su responsabilidad penal?				
	10. ¿La sanción de la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser proporcional a la conducta cometida?				
	11. ¿Las sanciones impuestas a los adolescentes infractores resultan eficaces para la administración de justicia penal juvenil?				

VARIABLE 02: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Limitación al Poder Punitivo	12. ¿El principio del interés superior del niño constituye una garantía penal y procesal para los adolescentes en conflicto con la ley penal?				
	13. ¿El principio del interés superior del niño restringe el abuso coercitivo del poder punitivo frente a la responsabilidad penal de los adolescentes?				
	14. ¿Ante la responsabilidad penal de los adolescentes el principio del interés superior del niño asegura la vigencia de sus derechos?				
Protección de los derechos	15. ¿La aplicación del principio del interés superior del niño en la administración de justicia juvenil se funda como un derecho tutelar de menores?				
	16. ¿En la administración de justicia juvenil se aplica el interés superior garantizando la plena satisfacción de sus derechos?				
	17. ¿El principio del interés superior del niño asegura el bienestar moral y social de los adolescentes responsables penalmente?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: _____

Especialidad: _____

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS PENALISTAS	1. En su opinión ¿Qué tipo de relación existe entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?				
	2. Teniendo en cuenta su respuesta anterior de ser incompatible ¿Porque existiría una relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño?				
	3. ¿En la administración de justicia se aplica el interés superior del niño observando como prioridad los derechos de los adolescentes frente a otros intereses en conflicto?				
	4. ¿En los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes el juez desarrolla un razonamiento lógico ponderando y aplicando todo lo favorable al interés del menor infractor?				
	5. En su opinión ¿Cuáles son los efectos de la relación incompatible entre la responsabilidad penal del adolescente y el principio del interés superior del niño en el Perú?				
	6. ¿La responsabilidad penal del adolescente guardaría una relación compatible con el principio del interés superior del niño en nuestro país si se interpreta como un conjunto de garantías que aseguran la protección de los derechos y limitan el poder punitivo del Estado?				
	7. Estando a la pregunta anterior ¿Esta noción aseguraría una interpretación uniforme permitiendo que las resoluciones que se emitan satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

NOTA BIOGRÁFICA



Abogada Marylin Grecia Morales Cortez: Nació en la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco – Perú; hija de Don Jesús Asunción Morales Zevallos, de profesión abogado e ingeniero agrónomo y de Doña Rosa María Cortez Morales, de profesión ingeniero agrónomo.

Realizo sus estudios primarios y secundarios en la Institución Educativa Parroquial Padre Abad – Tingo María; pero su espíritu inquieto no se conformó con la paz de aquella ciudad y sale en busca de nuevos horizontes – resuelta desde niña a cumplir su sueño de ser abogada- llegando a Huánuco con el ánimo de terminar sus estudios superiores.

Ingreso a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, donde obtuvo el ansiado bachiller, seguido a ello ingreso a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan - Huánuco, donde obtuvo el título de Abogada, en el año 2014. Así mismo, en esa misma universidad actualmente es egresada de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Inicio su labor como Asistente Jurídico en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco (2015 – 2016). De ahí fue Jefe de Practicas - Docente en la Universidad de Huánuco - modalidad: Semi presencial (2017 – 2019); luego se desempeñó como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande – Tingo María (2019), posteriormente ingreso como Gerente General de la empresa Inversiones Turísticas “EL COLONO” S.A.C; donde se encuentra laborando actualmente.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDIZAN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web: www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Aula 202 de la Escuela de Posgrado, siendo las 13:00h, del día viernes 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Presidente
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Secretario
Dr. Luis Alberto LAGUNA ARIAS	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS (Resolución N° 02077-2017-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Marylin Grecia MORALES CORTEZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLECENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ - 2016".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciseis (16)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobada
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 15:00 horas de 29 de noviembre de 2019.

SECRETARIO

DNI N° 04025623

PRESIDENTE

DNI N° 22409006

VOCAL

DNI N° 22407213

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0863-2019-UNHEVAL/EPG)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 03071-2021-UNHEVAL/EPG-D

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2021.

Visto, los documentos en (01) folio;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria 30220, Artículo 45°, inciso 4°, para el Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva;

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 2005-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de setiembre de 2021, se aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Unheval;

Que, el Art. 27° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, estipula los requisitos para la obtención del grado de Maestro;

Que, con Resolución N° 0863-2019-UNHEVAL/EPG-D, de fecha 04.NOV.19., se fijó fecha y hora de sustentación de la Tesis: **"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ - 2016"**; el mismo integrado por los siguientes docentes: Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS, Presidente; Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS, Secretario; Dr. Luis Alberto LAGUNA ARIAS, Vocal; Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA, Accesitario;

Que, en la verificación de la documentación del expediente de grado de la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Marylin Grecia MORALES CORTEZ**, se observa un error material en el Acta de Defensa de Tesis, respecto a una palabra en el Título de la Tesis; por lo cual, se solicita la rectificación, por un error material involuntario;

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL y por el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1° RECTIFICAR en el **ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**, el título de la Tesis, donde dice: **"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ - 2016"**, debiendo decir: **"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ - 2016"**, a cargo de la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Marylin Grecia MORALES CORTEZ**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° DAR A CONOCER la presente Resolución a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

 Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
 DIRECTOR

Distribución
 Fólder personal
 Interesado
 Archivo

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ - 2016**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Marylin Grecia MORALES CORTEZ**, cuenta con un **índice de similitud del 20%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud máxima de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACION PERSONAL

Apellidos y Nombres: MORALES CORTEZ, Marylin Grecia

DNI: 46471616

Correo electrónico: marylinmoralescortez@gmail.com

Celular: 999182033

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION EN CIENCIAS PENALES

Grado Académico Obtenido

MAESTRO

Título de la tesis:

RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERÚ 2016

Tipo de acceso que autoriza el autor:

MARCAR	CATEGORIA DE ACCESO	DESCRIPCION DE ACCESO
<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICO	público y accesible el documento a texto completo a cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	o permite el acceso al registro del metadato con i información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "publico" a través de la presente autorizo de manera gratuita al repositorio institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el portal web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "restringida", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

.....
.....

Asimismo pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año

() 2 años

() 3 años

() 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es) automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha De Firma

FIRMA DEL AUTOR